

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA DE DERECHO

TESIS

**Las medidas de protección y sus efectos en los delitos de
feminicidio, Distrito Villa el Salvador, 2020**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

BACH. YDA RAFAELA RODRIGUEZ HUAMAN

ORCID: 0000-0002-7237-1703

ASESOR:

DR. MARCO HERNAN PANTIGOZO LOAIZA

ORCID: 0000-0001-6616-0689

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

Julio, 2021

Resumen

La presente investigación tiene por objetivo examinar los efectos de las medidas de protección en los delitos de femicidio del distrito de Villa El Salvador del año 2020, concretándose en Ley N° 30364, como un dispositivo normativo de prevención, erradicación y de sanción contra la violencia familiar en especial a las mujeres que lo integran, evitando situaciones de peligro a la víctima. Este estudio aplica el método no experimental con enfoque cualitativo, de nivel Descriptivo-Correlacional. La muestra de una población de 291 personas encuestadas, entre Abogados, Fiscales y Jueces utilizando de instrumento un cuestionario con 10 ítems según las dimensiones de cada variable. Como resultado de esta investigación se determina que existe relación significativa entre las medidas de protección y los delitos de femicidio en el Distrito de Villa El Salvador. Del estudio se concluye que a pesar de existir legislación que protejan a las víctimas de tentativa de femicidio, aun no son suficientes por carecer de acciones efectivas de los operadores de justicia. Esto evidencia la ineficacia en la cadena de trabajo de las instituciones públicas que no aplican eficientemente las normas de medidas de protección, desnaturalizando la Ley N° 30364 para la cual fue creada, afectando la integridad de las mujeres derivando en múltiples feminidios.

Palabras clave: Medidas de protección, Delito de femicidio, Violencia Familiar.

Abstract

The objective of this research is to examine the effects of protection measures in the crimes of femicide in the Villa El Salvador district of the year 2020, concretizing in Law No. 30364, as a normative device for the prevention, eradication and sanction against violence family especially to the women who integrate it, avoiding situations of danger to the victim. This study applies the non-experimental method with a qualitative approach, Descriptive-Correlational level. The sample of a population of 291 people surveyed, including Lawyers, Prosecutors and Judges using a questionnaire with 10 items as an instrument according to the dimensions of each variable. As a result of this investigation, it is determined that there is a significant relationship between the protection measures and the crimes of femicide in the District of Villa El Salvador. The study concludes that despite the existence of legislation that protects victims of attempted femicide, they are still not sufficient due to the lack of effective actions by justice operators. This shows the ineffectiveness in the work chain of public institutions that do not efficiently apply the norms of protection measures, distorting Law No. 30364 for which it was created, affecting the integrity of women, leading to multiple femicides.

Keywords: Protection measures, Crime of femicide, Family Violence.

Tabla de contenido

Portada	i
Resumen.....	ii
Abstract.....	iii
Introducción.....	1
Capítulo I: Problema de la Investigación.....	3
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	3
1.2. Planteamiento del Problema.....	5
1.2.1. Problema general	5
1.2.2. Problemas específicos	5
1.3. Objetivos de la Investigación.....	6
1.3.1. Objetivo general.....	6
1.3.2. Objetivos específicos	6
1.4. Justificación e importancia de la Investigación.....	6
1.5. Limitaciones	7
Capítulo II: Marco Teórico.....	8
2.1. Antecedentes	8
2.1.1. Internacionales.....	8
2.1.2. Nacionales	10
2.2. Bases Teóricas.....	12
2.2.1. Femicidio.....	12
2.2.2. Medidas de protección.....	23
2.2.3. Marco legal	29
2.3. Definición de términos básicos	43
Capítulo III: Metodología de la investigación.....	50
3.1. Enfoque de la investigación.....	50
3.2. Variables	50
3.2.1. Operacionalización de variables	50
3.3. Hipótesis.....	51
3.3.1. Hipótesis general.....	51
3.3.2. Hipótesis específicas.....	51

3.4	Tipo de investigación.....	52
3.5	Diseño de investigación.....	52
3.6	Población y muestra.....	53
3.6.1.	Población.....	53
3.6.2.	Muestra.....	53
3.7	Técnica e instrumentos de Recolección de Datos.....	54
Capítulo IV: Resultados.....		55
4.1	Análisis de Resultados.....	55
4.2	Discusión.....	64
Conclusiones.....		68
Recomendaciones.....		70
Referencias.....		73
Apéndices.....		77
Apéndice 1: Matriz de consistencia.....		78
Apéndice 2: Guía de encuesta.....		79

Introducción

La violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos independientemente del lugar donde se produzca. La mayoría de los países del mundo han reconocido esta definición y han traducido su entendimiento en acuerdos nacionales e internacionales para respetar, proteger y garantizar el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia. La violencia contra la mujer se experimenta en mujeres de todas las edades y clases sociales. Es la violación más generalizada de los derechos humanos en el mundo actual, sus formas son sutiles y flagrantes con impacto profundamente arraigado en culturas de todo el mundo.

El feminicidio se diferencia de la mayoría de los delitos, ya que su comisión es cíclica y repetitiva por naturaleza, por sus características y dado que esta se da mayormente dentro de muchos hogares, en ocasiones apenas se puede detectar. A pesar de que sus signos son visibles, su manejo se vuelve más difícil por el hecho de ser considerado un asunto privado durante tanto tiempo. No obstante, en el marco de la diligencia debida, el Estado está obligado a abordar este problema con medidas legislativas implementadas de manera efectiva en la práctica.

Una de estas herramientas que protegen a las víctimas de este delito son las medidas de protección, aunque su efectividad depende significativamente no solo de sus condiciones sino también de su aplicación práctica, es decir, del enfoque y conocimiento profesional de los funcionarios que las implementan.

La presente investigación busca contribuir el impacto de las medidas de protección, Si bien el estado está promoviendo este mecanismo, su ausencia puede incluso constituir una violación de las Normas Internacionales Tratados de Derechos Humanos. La intención de esta tesis es dejar un documento de consulta a efecto de poder solucionar esta problemática que afecta a muchas mujeres con desprotección social y legal en el Perú.

Para precisar mejor el desarrollo de este trabajo, en el capítulo I, se inicia planteando el problema de investigación, describiendo su realidad problemática, los objetivos de la investigación. Así como explicar la justificación y limitaciones de la tesis.

En el Capítulo II, se realiza un análisis del marco teórico, detallando los antecedentes de la investigación, con la intención de destacar los principales conceptos y características generales las medidas de protección y del delito de feminicidio, detallando aquellos de índole nacional e internacional, la legislación aplicable en esta materia. Posteriormente se analizan los fundamentos del derecho vulnerado.

El Capítulo III, analiza el Planteamiento Metodológico, describiendo el enfoque de la investigación, las hipótesis, variables e indicadores, tipo, diseño, así como técnicas de recolección de datos empleados.

Finalmente, el Capítulo IV, se desarrolla el trabajo de campo, la cual analiza e interpreta el resultado de la investigación.

Pongo en consideración a la Universidad por la guía en esta investigación esperando sea un punto de partida para futuro estudio y sirva para una mejor regulación de la significativa problemática de derecho actual, el cual me siento satisfecho por la labor iniciada en esta investigación.

EL AUTOR

Capítulo I: Problema de la Investigación.

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

Este estudio se centra en el delito de feminicidio reconocido como problema social desde los últimos años. Hay muchos aspectos de este delito que aún no se han explorado a fondo, junto con la investigación, la visión pública de los delitos contra las mujeres ha evolucionado a lo largo de los años, vistas como víctimas de una relación violenta.

Independientemente de las percepciones sobre la mujer si aquellas orientan su decisión de quedarse o dejar a sus parejas, estereotipadas por una sociedad peruana que lejos de ayudarlas: las critican, dejándolas en indefensión no solo del entorno social sino peor aún, por parte del Estado. La violencia familiar con daño prominente a la mujer sigue siendo un problema actual y prevalente en la sociedad peruana, y se estima que entre el 18% y el 20% de las mujeres han sufrido violencia a manos de una pareja anterior o actual (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019, p. 2). Estas investigaciones en el campo de la violencia conyugal son relativamente recientes, pero aún continúan creciendo. Causa de lo descrito anteriormente, se enumeran muchos casos de feminicidios o de tentativa de este delito como se muestran en las estadísticas siguientes:

Tabla N° 1:

Casos de Feminicidio y Tentativa de feminicidio registrados por los Centros Emergencia Mujer, según año y mes de ocurrencia

Mes/año	2018			2017			2016		
	Feminicidio	Tentativa	Total	Feminicidio	Tentativa	Total	Feminicidio	Tentativa	Total
Enero	7	14	21	11	11	22	13	11	24
Febrero	10	17	27	6	10	16	7	5	12
Marzo	11	18	29	7	7	14	8	7	15
Abril	11	10	21	8	7	15	6	8	14
Mayo	8	15	23	12	16	28	3	3	6
Junio	9	14	23	11	14	25	1	0	1
Julio	10	20	30	8	18	26	5	1	6
Agosto	1	16	17	15	10	25	7	5	12
Setiembre	2	15	17	7	18	25	8	5	13
Octubre	7	18	25	16	13	29	6	12	18

Noviembre	0	0	0	19	14	33	16	5	21
Diciembre	0	0	0	11	13	24	13	4	17
Total	76	157	233	131	151	282	93	66	159

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019.

Tabla N° 2:

Casos de Femicidio y Tentativa de femicidio, según año y regiones

Región	2018			2017		
	Femicidio	Tentativa	Total	Femicidio	Tentativa	Total
Amazonas	0	1	1	1	2	3
Ancash	0	1	1	4	8	12
Apurímac	0	3	3	3	1	4
Arequipa	10	16	26	4	3	7
Ayacucho	3	4	7	6	5	11
Cajamarca	1	5	6	4	6	10
Callao	3	3	6	3	7	10
Cusco	6	13	19	6	7	13
Huancavelica	0	3	3	2	4	6
Huánuco	2	4	6	3	3	6
Ica	1	4	5	2	3	5
Junín	4	4	8	4	9	13
La Libertad	5	10	15	1	8	9
Lambayeque	1	0	1	3	0	3
Lima	29	56	85	56	57	113
Loreto	1	5	6	2	0	2
Madre de Dios	0	0	0	0	1	1
Moquegua	0	0	0	0	0	0
Pasco	0	3	3	4	8	12
Piura	2	2	4	5	6	11
Puno	7	6	13	11	5	16
San Martín	1	7	8	0	5	5
Tacna	0	1	1	6	1	7
Tumbes	0	3	3	1	0	1
Ucayali	0	3	3	0	2	2
Total	76	157	233	131	151	282

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019.

El foco prominente de la literatura sobre violencia familiar actual es la tentativa o la consumación del delito de femicidio, para contrarrestar este ilícito y de algún modo prevenirlo, se implementa la Ley N° 30364, que a la par de delimitar el delito de Femicidio en el Código Penal (art. 108-B), crean las medidas de protección, su denominador común es que de aquella persona que violenta tiene prohibido comunicarse con su víctima.

Las medidas de protección no son una panacea para todas las situaciones, de hecho, su existencia puede incluso exponer a las víctimas a un peligro mayor, ésta aplicación de medidas en casos graves en lugar de detención podría tener consecuencias fatales. Por lo tanto, la preparación adecuada de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tiene una importancia primordial. Si bien la detención del (presunto) autor es la forma más segura de alejarlo de la proximidad de la víctima, no siempre se cumplen las condiciones necesarias para su aplicación. Como se ha establecido anteriormente, este deber estatal no es una obligación de resultado y tiene una escala limitada. Esto último significa que no se exige al Estado lo imposible y que se deben respetar las garantías procesales y de derechos humanos.

Ahora, el problema es que esta herramienta no está bien utilizada o simplemente no se aplica con la eficiencia debida por parte de los operadores estatales quienes deben llevar en conjunto que éstas medidas se cumplan en beneficio de la víctima. Esta investigación explorará cuales son estas deficiencias que impiden a la víctima alcanzar justicia. Es así que en el desarrollo de la presente Tesis se establecen mecanismos que la legislación peruana debe cumplir a través de quienes la detentan.

1.2. Planteamiento del Problema.

1.2.1. Problema general.

¿Cuál es la relación que existe entre las medidas de protección y los delitos de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador, 2020?

1.2.2. Problemas específicos.

- ¿Cuál es la relación que existe entre la prevención de violencia familiar con medidas de protección y los delitos de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador, 2020?
- ¿Cuál es la relación que existe entre la aplicación normativa de medidas de protección y los delitos de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador, 2020?
- ¿Cuál es la relación que existe entre los mecanismos de trabajo institucionales de medidas de protección y los delitos de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador, 2020?

1.3 Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo general.

Determinar la relación que existe entre las medidas de protección y los delitos de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador, 2020.

1.3.2. Objetivos específicos.

- Identificar la relación que existe entre la relación que existe entre la prevención de violencia familiar con medidas de protección y los delitos de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador, 2020.
- Determinar la relación que existe entre la aplicación normativa de medidas de protección y los delitos de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador, 2020.
- Analizar la relación que existe entre los mecanismos de trabajo institucionales de medidas de protección y los delitos de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador, 2020.

1.4. Justificación e importancia de la Investigación.

La investigación busca dar a conocer como las medidas de protección están destinadas a preservar la vida de las víctimas, como éstas deben prevenir lesiones y proteger la integridad de los miembros de la familia.

Esta investigación se justifica al delimitar los criterios en el cumplimiento de las medidas de protección y como éstas afectan directamente en delitos de feminicidios por parte de los agresores a las víctimas en el distrito de Villa El Salvador, analizando los mecanismos de defensa de las mujeres maltratadas o en casos extremos donde se llevan actos de feminicidios, rescatando la importancia y relevancia del trabajo de campo que a lo largo de la Tesis demostrará la hipótesis propuesta sobre sus efectos positivos o negativos que serán descritos y aportarán a la literatura jurídica una base de consulta.

1.5 Limitaciones.

En esta investigación se detallan estudios previos de violencia familiar y de los conceptos de feminicidio por lo cual no existen limitaciones en esta parte. Asimismo se cuenta con los medios económicos suficientes y los recursos humanos que hacen viable la investigación de esta Tesis.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Internacionales.

Ortega (2014), en su Tesis por la Universidad de Loja de Ecuador titulado “*La regulación del Femicidio*”, concluye lo siguiente:

El derecho a la integridad personal, establecido en la Constitución de la República del Ecuador, es aquel derecho que tutela a todas las personas garantizándoles que nadie puede ser objeto de torturas, malos tratos o todo tipo de violencia, este delito es muy frecuente en país, sin embargo se lo ha sancionado como un homicidio simple.

Las causas para que se cometa el delito de Femicidio contra las mujeres en el país, son por celos y desconfianza de su pareja; por incompreensión en el hogar; por maltrato a la mujer; por odio, infidelidad y problemas económicos, en múltiples ocasiones el Estado no cumple con sus obligaciones nacionales e internacionales en lo que tiene que ver a lo establecido en materia de derechos humanos de proteger a las mujeres frente a la violencia doméstica, lo cual se debe a los problemas propios de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, que tiene serios vacíos legales en su aplicación, lo que así mismo provoca que las medidas de amparo contempladas en la misma se vuelvan inefectivas, por una parte por el desconocimiento de la Ley de los agentes llamados a hacerla cumplir y por otra por la limitada cobertura y recursos económicos de estos mismos agentes para socorrer a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Afirma demás, que este delito debe ser regulado con mayor especificidad a través de una ley especial que establezca un procedimiento adecuado, para su juzgamiento y prevención, proponiendo una reforma a la legislación ecuatoriana, expidiendo una ley especial que sancione el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, para garantizar una adecuada administración de justicia.

Alcántara (2019) en su artículo científico *“Las Víctimas Invisibles. Afectación en menores expuestos a violencia de género”* por la Universidad de Murcia, arriba a las siguientes conclusiones:

Respecto al maltrato sufrido por la madre, el 83,8% de tipo emocional ha sido grave o muy grave, y el 23,5% de tipo físico grave o muy grave, y el 41,2% moderado. Todas las madres han sufrido maltrato emocional (0% nulo), y solo un 1,5 % de ellas no ha sufrido maltrato físico.

En cuanto a la exposición de los/as hijos/as a la violencia hacía la madre, el 92,4% ha presenciado maltrato emocional hacia la madre, y el 65,1% ha presenciado maltrato físico.

Solo el 7,6% no ha presenciado el maltrato emocional, y el 34,9% no ha presenciado maltrato físico.

El maltrato del padre hacia el hijo/a más frecuente ha sido la negligencia emocional, el maltrato emocional por degradación (63,5%), y la manipulación (60,4%). Un 45,8% ha sufrido maltrato físico, y un 13,5% de los/as menores abusados/as físicamente, lo han sido de forma grave o muy grave.

Entre los 6 y 18 años, las principales correlaciones se dan entre maltrato y problemas de pensamiento, y está directamente relacionado con el maltrato físico de la madre, la negligencia física y emocional, el aislamiento, la manipulación y las amenazas de muerte, del padre hacía el/la menor.

A mayor maltrato físico de la madre más problemas somáticos y de retraimiento en los/as hijos/as, además de problemas de pensamiento. El retraimiento está relacionado con el maltrato infantil directo por negligencia física y amenazas de muerte.

Monarrez (2015) en su estudio llamado *“Peritaje sobre Femicidio Sexual Sistémico en Ciudad Juárez”*, investigación presentada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos concluye que:

El femicidio en Ciudad Juárez ha ocasionado múltiples respuestas de organismos nacionales e internacionales que han investigado, han hecho precisiones y han elaborado recomendaciones de manera específica a los distintos niveles de la autoridad para prevenir y erradicar los asesinatos y otras violencias contra las mujeres.

En estas recomendaciones están presentes las víctimas y familiares de víctimas que demandan justicia, conocimiento de los hechos y reparación del daño. Del mismo modo se mencionan la discriminación de género y de clase social de las mujeres que fueron asesinadas; la violación de los derechos humanos de las mujeres por parte del Estado Mexicano y su resistencia a asumir su responsabilidad y otorgar justicia.

La presión internacional por el feminicidio juarense ha propiciado que el Estado mexicano haya avanzado en la práctica de los derechos humanos no siempre consistentemente con figuras federales creadas específicamente para atender el caso la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Para las Mujeres en Ciudad Juárez y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez Chihuahua. Sin embargo, las explicaciones e investigaciones por parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia no son convincentes.

Hasta el momento no se puede afirmar que hay un "estado libre de crimen" (Ward y Oreen, 2000-88). El feminicidio seguirá siendo parte de la agenda de los derechos humanos. Familiares de víctimas y la sociedad civil nacional e internacional que las han acompañado tienen un espacio político más allá de la frontera norte de México.

2.1.2. Nacionales.

Fiestas (2018), en su tesis titulada “*El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad*”, concluye diciendo que:

Con la creación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se busca proteger a la familia de violencia familiar, teniendo como uno del mecanismo el brindar las medidas de protección, a fin de que los actos de violencia cesen.

En cuanto a la eficacia de las medidas de protección, se encuentra regulado dentro de la Ley 30364, que es la Policía Nacional de Perú quien se encarga de ejecutar dichas medidas, siendo que, a la fecha, no se ven resultados favorables, sino que por el contrario han incrementado las víctimas de violencia familiar, lo

que también se debe a que la entidad responsable de ejecutar no cuenta con el personal instruido para brindarle protección a la víctima.

En la actualidad aprecia que no existe un órgano capacitado para proteger a las víctimas, siendo el Equipo Multidisciplinario el encargado a cumplir sus funciones, no se aprecia que éste pueda desarrollar a cabalidad sus funciones, por ende, es necesario que se implemente con profesionales altamente capacitados en la materia, a fin de que se coadyuve la protección de la víctima de violencia familiar.

Revisando la legislación comparada en materia de violencia familiar, considera adoptar dentro de nuestra legislación lo establecido por la Ley N° 1/2004 española, que le brinda a mujer una serie de derechos asistenciales sociales, con la finalidad de que continúen desarrollándose libres de violencia.

Luque (2019), en su Tesis de grado titulada “Efectividad de las medidas de protección y su relación con el incremento de delitos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Huaura-2018”, determina su investigación:

Cuya población de estudio está constituida por 50 personas (Jueces, asistentes judiciales, abogados) mostrando que existe una falta de efectividad de las medidas de protección por parte de los operadores de justicia toda vez que, al momento de aplicarlas, estas no tienen un efecto más que simbólico.

Concluyendo que otro de los factores que genera el incremento de los casos del maltrato en el seno familiar, es la falta de compromiso y efectividad por parte de los operadores que administran la justicia quienes se encargan de ejecutar las medidas de seguridad y resguardo que se dan a favor de las víctimas de maltrato sea físico o psicológico.

También se concluye que el problema de la violencia familiar, no se solucionara con el aumento de las penas, sino con implementación de políticas de protección más eficaces, y sobre todo que el estado brinde un mayor presupuesto, para que los operadores de justicia puedan tener mayor logística para poder verificar si se ejecutan adecuadamente las medidas de resguardo y protección.

Afirma finalmente, que existe un aumento considerado de los casos de violencia familiar, y que ello es generado por diversos factores, como la falta de efectividad por las normas que se dan para la protección de las víctimas de

maltrato en el seno familiar. Concluye también que el problema de la violencia familiar, no se solucionara con el aumento de las penas, sino con implementación de políticas de protección más eficaces, y sobre todo que el estado brinde un mayor presupuesto, para que los operadores de justicia puedan tener mayor logística para poder verificar el cumplimiento de las medidas de protección.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Femicidio.

2.2.1.1. Concepto.

El concepto de femicidio surge por primera vez por Diana Russell (1976), redefiniéndose en la década de los ochenta por la antropóloga mexicana, “como delito se configura cuando el sujeto activo da muerte a una mujer por su condición de tal, para su tipificación como delito y concurrencia de femicidio, el componente fundamental es el odio y la discriminación hacia la mujer” (Meini, 2015).

La definición generalmente aceptada de femicidio es el homicidio intencional de una mujer, aunque existen definiciones más amplias que incluyen cualquier asesinato de niñas o mujeres simplemente “por ser mujeres”. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud, que considera que la violencia contra la mujer es un problema de salud pública tan importante como una violación de los derechos fundamentales, especifica que el femicidio se distingue de los homicidios masculinos por sus propias peculiaridades. Por ejemplo, la mayoría de los casos de femicidio son cometidos por parejas o ex parejas, e involucran violencia continua en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres han tenido relaciones sexuales, menos poder o menos recursos que su pareja.

La definición de violencia contra la mujer se encuentra contenida en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará), la que en su artículo 1° señala: "debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género que

cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado siempre y cuando estas conductas estén orientadas a causar la muerte de la mujer", se ampara en el derecho y respeto a la vida que consagra nuestra Constitución Política.

2.2.1.2. Enfoques¹.

La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (23 de noviembre de 2015), fundamenta a considerarse la siguiente óptica:

- a. Enfoque de género:** Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- b. Enfoque de integralidad:** Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.
- c. Enfoque de interculturalidad:** Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.
- d. Enfoque de derechos humanos:** Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se

¹ Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 del martes 17 de octubre de 2017.

procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

- e. **Enfoque de interseccionalidad:** Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.
- f. **Enfoque generacional:** Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente.

2.2.1.3. Contextos en los que se produce el feminicidio².

El feminicidio es un acto concreto realizado por un hombre suprimiendo la vida de una mujer. Es ciertamente el reflejo de un conjunto de condiciones estructurales, que van más allá de la conducta homicida del sujeto activo, y que expresan una relación asimétrica de poder entre el hombre y la mujer, en desmedro de esta última. Si bien por exigencias de un derecho penal de acto, se debe castigar únicamente las manifestaciones concretas del autor, en contra de la norma penal que prohíbe atentar contra la vida de la mujer, el legislador ha considerado necesario ubicar el ataque a la vida de la mujer, en un contexto situacional determinado.

De esta manera ha estimado que la violencia desencadenante de la muerte de la víctima, no es un episodio, no es una eventualidad, sino el lamentable resultado de un conjunto de circunstancias precedentes, y parte de construcciones culturales que han alimentado el resultado fatal. Por imperativos del mandato de determinación, es menester delimitar cada uno de ellos, en concordancia claro está con el ordenamiento jurídico en general.

² Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 del martes 17 de octubre de 2017.

a) Violencia familiar:

Este contexto es fundamental delimitarlo, porque es el escenario más recurrente en los casos de feminicidio. Para ello debe distinguirse dos niveles interrelacionados pero que pueden eventualmente operar independientemente: el de violencia contra las mujeres y el de violencia familiar en general.

Para efectos típicos, el primero está comprendido dentro del segundo. Pero puede asumirse que un feminicidio se produzca, en un contexto de violencia sistemática contra los integrantes del grupo familiar, sin antecedentes relevantes o frecuentes de violencia directa precedente, contra la víctima del feminicidio. Para delimitar este contexto, es de considerar cuál es la definición legal de la violencia contra las mujeres se debe considerar lo establecido en el artículo 5° de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Al respecto se la define como “cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Se entiende, para efecto de la realización del tipo penal, que la violencia puede haberse traducido en intentos anteriores de darle muerte, de agresiones físicas, sexuales o psicológicas. La motivación de esta conducta frecuente del hombre es la actitud de desprecio, subestimación, supuesta legitimidad para sancionarla por incumplimiento de roles estereotipados, misoginia o celotipia basada en la despersonalización o subestimación de la víctima.

No interesa el lugar en donde se expresen estas protervas actitudes, por parte del hombre, pues el desvalor de la conducta sistemática es igual si se desarrolla en lugar público o en privado, sea cual fuere la relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. En el ámbito público la violencia comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud, o cualquier otro lugar.

En este sentido en el artículo 6° de la Ley antes mencionada que esta violencia significa: “La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad”.

b) Coacción, hostigamiento y acoso sexual:

El segundo contexto es más genérico y, por lo mismo, requiere de mayor concreción interpretativa. Conforme al sentido usual del lenguaje la coacción es “Fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo”. Pero este significado es genérico, puede comprender la fuerza o la violencia que se ejerce en el contexto anterior.

Tampoco es suficientemente delimitador el concepto que se puede derivar del artículo 151 del Código Penal que tipifica la coacción; esto es, el ejercicio de la violencia o amenaza para obligar a otro [la mujer] a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe. En realidad, así como funciona el tipo penal de coacción, como la caja de pandora a la que se debe recurrir para proteger la libertad jurídica de las personas, en casos ciertamente calificados por el medio empleado (violencia o amenaza), en el contexto que precedió al feminicidio debe usarse para comprender todos aquellos casos en donde no caigan en la definición de violencia contra la mujer. Téngase en cuenta que bajo el concepto de violencia legalmente definida en la Ley N° 30364, no se hace mención expresa a la amenaza, con entidad propia en el ámbito penal. Bajo este contexto puede comprenderse actos pequeños pero sistemáticos de agresión a la mujer para obligarla (distribución injusta de quehaceres domésticos) o impedirle hacer (estudiar o trabajar) algo no prohibido ni impedido por la ley.

Por hostigamiento debe entenderse el acto de hostigar; esto es de molestar a la mujer o burlarse de ella insistentemente. Al respecto, debe considerarse que estas molestias o burlas están relacionadas con el menosprecio del hombre hacia la mujer; con una búsqueda constante de rebajar su autoestima o su dignidad como persona. El

hostigador, sin ejercer actos de violencia directa, va minando la estabilidad psicológica de la víctima, incluso con actos sutiles o sintomáticos.

Para efectos de comprender el tercer contexto, debemos remitirnos igualmente a un referente legal. Al respecto debemos considerar lo pertinente de la Ley N° 27942; Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.

Para precisar mejor el concepto de acoso sexual, los jueces deben completar estos conceptos, remitiéndose en particular a los artículos 5 y 6 de la Ley N° 27492 (elementos alternativos para su configuración y manifestaciones del mismo).

c) Prevalimiento:

Otro contexto, en el que se puede dar el delito de feminicidio, es el de abuso de poder, confianza o cualquier posición o relación que le confiera autoridad al agente. Son las típicas conductas del llamado prevalimiento; esto es, el de aprovecharse o valerse de una posición de poder, confianza o legitimación para someter o pretender sojuzgar arbitrariamente a la mujer, en el ámbito privado o público.

Las formas de prevalerse de una posición determinada pueden ser distinta índole: familiar, laboral, privada o pública militar, policial, penitenciaria. Tres son las consideraciones a tener en cuenta para su configuración.

La posición regular del agente, en la familia, en la empresa, en la institución del Estado, en la Policía o en las Fuerzas Armadas, en la institución educativa o de salud, en el establecimiento penitenciario;

La relación de autoridad que surge de esa posición funcional, (estado de subordinación, obediencia, sujeción);

El abuso de la posición funcional (desvío de poder) para someter, humillar, maltratar a la mujer.

d) Actos de discriminación:

Finalmente, el delito de feminicidio puede realizarse en el contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. Se entiende por

discriminación, la actitud de impedir la igualdad de oportunidades o de dar igual trato a la mujer, en cualquier ámbito (personal, familiar, laboral, de salud, educativo) por motivos sexistas o misóginos.

2.2.1.4. Tipos agravados.

Según el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 de octubre del año 2017, el Poder Judicial concluye en los siguientes tipos agravados en el delito de feminicidio:

a) Edad de la mujer:

El feminicidio tiene un mayor desvalor de acción cuando la víctima es menor de edad o una persona adulta. El fundamento político criminal es evidente. Debe merecer mayor pena el feminicida que se aprovecha de la condición de vulnerabilidad de la víctima. Es especialmente deleznable suprimir la vida; lo es más el actuar sobre seguro con una mujer que además por sus condiciones físicas no tendrá mayor posibilidad de resistir a la agresión feminicida.

b) Estado de gestación:

La conducta igualmente se agrava si la mujer se encontraba gestando. La razón de la agravación radica en la supresión de una vida no dependiente, además de la vida de la mujer. En este caso el feminicidio es pluriofensivo. Ciertamente, el agente debe conocer el estado en el que se encontraba la víctima, pues forma parte del dolo.

c) Subordinación:

La conducta se agrava si la mujer se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente. Esta circunstancia agravatoria se justifica por el abuso de la posición de confianza o de la responsabilidad conferida al agente. Son diversas las fuentes que lo configuran.

Puede tratarse de una relación familiar (patria potestad, tutela o curatela); de una relación contractual (cuidado sanitario, educativo); de vigilancia (penitenciaria, o tutelar, en el caso de niñas o adolescentes sujetas a medidas socioeducativas). La cuestión es si puede comprenderse dentro de la agravante, a la víctima que se

encontraba en la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas. La respuesta es afirmativa, pues el superior jerárquico tiene una responsabilidad con relación a sus subordinados.

d) Violación sexual previa:

Se trata de una circunstancia concursal que, en general sería un concurso real heterogéneo. El agente demuestra su proterva actitud de desprecio hacia su víctima violándola previamente al acto de darle muerte. En este caso se vulnera la vida y la libertad sexual de la mujer, por lo que debe ser sancionado con mayor severidad.

El contexto temporal es inmediato, Para que se configure la circunstancia agravante no debe mediar un periodo de tiempo prolongado entre la violación sexual y el feminicidio.

e) Abuso de discapacidad:

Del mismo modo que en el caso de los menores de edad o las personas adultas, el feminicida aprovecha la mayor vulnerabilidad de la mujer discapacitada. En realidad, se trata de una modalidad de homicidio con alevosía. Para que opere la circunstancia agravante, el feminicida debe conocer igualmente la condición de la víctima.

f) Trata de personas o actos de explotación:

En este caso el feminicidio es el acto culminante de un proceso previo de sojuzgamiento extremo de la víctima. En la versión anterior del tipo penal de feminicidio, sólo se consideraba como la trata de personas como circunstancia agravante. En según la nueva normativa se adiciona “cualquier tipo de explotación”.

La cuestión que debe determinarse es si la modalidad agravante agregada, constituye una circunstancia agravante diferente a la trata o ya está incluida en el concepto general. La finalidad de la trata de personas es realizar actos de explotación de la víctima. Para precisar dicha finalidad, en el numeral 2 del artículo 153 del Código Penal se dice que “los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas, adolescentes, la prostitución, y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o

tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación”.

En realidad, la circunstancia adicionada tiene sentido si se asume que el feminicida puede realizar individualmente cualquiera de los actos de explotación enunciados. No es forzado pensar que el feminicida haya sometido a la víctima, antes de darle muerte, a la prostitución, servidumbre o mendicidad. Precisamente, con esta conducta de sometimiento a la víctima, el feminicida evidencia su desprecio hacia ella; la instrumentaliza como un objeto de explotación. Es posible que cuando considere que ya no le sirve le dé muerte. De manera que no considere a la mujer como persona, con dignidad y derechos iguales a los del hombre. Ergo, esta modalidad agravada del feminicidio lo convierte en delito pluriofensivo, pues vulnera otros bienes jurídicos como la integridad física, la libertad personal y la libertad sexual.

g) Presencia de los hijos:

Con la última reforma al delito de feminicidio se incorporó la circunstancia agravante de dar muerte a la mujer “a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado”. Para su configuración no se requiere que el feminicidio se cometa en presencia o a la vista de los hijos o niños bajo su cuidado. Solo que se realice a sabiendas que se encuentran físicamente en el lugar donde viven con la madre. Este sería el caso que el feminicida cometa el delito en una habitación a la que no pueden acceder los hijos o niños, pero que sufren el dolor psicológico que se le está dando muerte a su madre. El feminicidio cometido es más grave precisamente porque genera un trauma en los hijos o niños, afectando también la integridad psíquica de éstas.

h) Concurso con agravantes del homicidio calificado:

Al igual que en el delito de parricidio, aunque con mejor técnica legislativa, el feminicidio se agrava si concurre cualquiera de las circunstancias que configuran el homicidio calificado o asesinato; esto es, ferocidad, codicia, lucro, placer, para facilitar u ocultar otro delito, con gran crueldad o alevosía, por fuego, explosión o cualquier medio capaz de poner en peligro la vida, o salud de otras personas.

Sin embargo, el afán del reformador por agravar el feminicidio, relacionándolo con el asesinato, no siempre llega a buen puerto. La concurrencia del móvil del feminicidio (muerte de la mujer por su condición de tal) no es compatible con la ferocidad, la codicia, el lucro o el placer. O al feminicida se le castiga por haber dado muerte a la mujer por el solo hecho de ser mujer, o se le castiga por asesinato porque tuvo un móvil fútil, pueril, ambicioso o meramente hedonista. Es insostenible que puedan coexistir ambas circunstancias agravantes (móvil feminicida y móvil asesino).

i) Componentes clave de las leyes y políticas públicas:

Los componentes clave de las leyes y políticas públicas sobre violencia familiar deben incluir análisis de las relaciones entre víctimas y agresores, medidas de protección, atención a las víctimas, sanciones y/o rehabilitación de agresores y roles definidos para los organismos públicos que manejan de manera directa la legislación de violencia familiar.

j) Relación entre víctimas y agresores:

Las leyes y políticas públicas deben abordar la amplia gama de posibles relaciones entre las víctimas y sus agresores, teniendo en cuenta los modelos familiares y diferentes ámbitos en las que se desencadena la violencia doméstica, dado que puede ocurrir dentro o fuera del hogar entre convivientes o exparejas. Esta agresión puede resultar de desequilibrios de poder dentro de una familia, tales desequilibrios pueden involucrar a todos los miembros del hogar.

Algunas leyes incluyen personas que no han sido adoptadas formalmente y niños de otras relaciones que viven en el hogar. El agresor, en este contexto, puede ser cualquier individuo que se aproveche de la condición de pareja o de cualquier modalidad de paternidad o parentesco.

2.2.1.5. Tipos de violencia.

Las definiciones y tipos de violencia contra la mujer que se incorporan en las leyes y otras políticas deben incluir conceptos básicos reconocidos internacionalmente La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra

la Mujer (Belém do Pará, 1994) estableció los contextos en los que se produce dicha violencia.

“Se entenderá por violencia contra la mujer la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en el seno de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, comparta o no el agresor la misma residencia con la mujer, incluyendo, entre otras, la violación, agresión y abuso sexual; que ocurre en la comunidad y es perpetrado por cualquier persona, incluyendo, entre otros, la violación, el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro y el acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y que sea perpetrada o condonada por el Estado o sus agentes sin importar dónde ocurra”.

Según Laporta (2012) enumera los tipos de violencia a los siguientes:

a. Violencia física: La violencia física se define como daño intencional infligido a otra persona mediante el uso de fuerza física o algún tipo de arma, puede o no causar lesiones internas, externas o ambas. El castigo repetido no severo también se considera violencia física.

b. Violencia psicológica: Este tipo de violencia refiere a cualquier comportamiento que cause daño emocional a las víctimas, disminuyendo su autoestima, lesione o perturbe el desarrollo saludable familiar, incluyen comportamientos dedicados a deshonar, desacreditar o devaluar el valor personal, trato humillante, vigilancia constante; insultos repetidos, chantaje, degradación, manipulación, explotación y privación de medios económicos.

c. Violencia sexual: La Organización Mundial de la Salud (2002) ha definido la violencia sexual como cualquier acto sexual no deseado o intentar consumir un acto sexual no deseado, insinuaciones sexuales no deseadas y acciones destinadas a comercializar o usar de cualquier otra manera la sexualidad de una persona a través de la coerción de otra persona, independientemente de la relación de esta persona con la víctima y en cualquier área, incluidos el hogar y lugar de trabajo. Esta definición incluye violaciones por extraños, violaciones

durante conflictos armados y violaciones de personas con discapacidades y/o niños, así como matrimonio forzado, acoso sexual, rechazo y/o retención de anticoncepción y protección, aborto forzado y/o prostitución forzada.

d. Violencia patrimonial o económica: Este tipo de violencia se define como acciones u omisiones por parte del abusador que afectan la vida económica (y en ocasiones la supervivencia) de los familiares. Como ejemplos se incluye la retención de vivienda en detrimento de los miembros de la familia y la falta de pago de las cuotas alimentarias. La legislación comparada describe la violencia patrimonial o económica como acciones u omisiones que implican daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o desvío de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos. Esta forma de violencia abarca también los daños causados a la propiedad común o personal de la víctima.

2.2.2. Medidas de protección.

2.2.2.1. Concepto.

Según Inquilla (2020), “la medida de protección es una decisión, provisional o definitiva, adoptada como parte de un proceso civil y/o penal, administrativo u otro, que impone reglas de conducta (prohibiciones, obligaciones o limitaciones) a una persona con el fin de proteger a otra contra un acto que pueda poner en peligro su vida, integridad física, psicológica o sexual, dignidad o libertad personal.”

Las medidas de protección están destinadas a preservar la vida de las víctimas, prevenir lesiones y proteger la integridad física de los miembros de una familia. Los objetivos primordiales de dichas medidas deben ser proteger a las mujeres, proteger a los niños u otros miembros del hogar y proteger los bienes. Proteger a las mujeres: Las leyes suelen imponer medidas urgentes, preventivas o correctivas que deben ser ordenadas por el juez y que buscan garantizar una protección inmediata y efectiva a la víctima y los niños que se encuentran en riesgo inminente.

Estas medidas deben regirse de acuerdo con (1) declaraciones judiciales, (2) la naturaleza de la presunta violencia y (3) exámenes que evalúen el estado emocional de

la víctima, las lesiones físicas o psicológicas que sufrió y la probabilidad de que se repita la situación de violencia.

Según Munevar (2012), “no se recomienda la mediación o conciliación obligatoria ya que la experiencia ha demostrado que este tipo de medidas aumenta el peligro físico y emocional para la mujer y que el abusador generalmente no cumple con el acuerdo firmado.”

Estas medidas de protección, según la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, son encargadas por los Juzgados de Familia quienes dictaminan estas medidas protectoras a las personas víctima como mecanismos de amparo y auxilio, estas medidas se ajustan a las circunstancias de cada caso en concreto, definiendo según las valoraciones de los riesgos o la denuncia por algún hecho similar que derive en la intervención del Estado en defensa de la persona vulnerada.

2.2.2.2. Principios aplicables en las medidas de Protección.

- **Protección a las víctimas de violencia y a sus familias:** Las víctimas deben ser protegidas independientemente que esta infracción sea de carácter correccional o delictivo.
- **Inmediatez:** Se deben aplicar medidas urgentes ya que estos temas son de vital importancia para las personas afectadas.
- **Carácter integral y acceso:** Las medidas de protección deben cumplir con todos los requisitos necesarios para proteger a los afectados y asegurando el acceso a los recursos necesarios que garanticen la debida protección.
- **Utilidad del proceso:** Las medidas de protección deben incluir el registro y seguimiento de los casos para sustentar el proceso judicial.

2.2.2.3. Medidas de protección otorgadas.

Estas se enumeran según Lorenzo (2015), en los siguientes:

a) Protección de los niños y otros miembros del hogar:

En términos de protección, el juez determinará la custodia y el tipo de contacto tomando en cuenta el nivel de riesgo de violencia presente o futura. En última instancia, las visitas del agresor pueden suspenderse de forma provisional de acuerdo con la naturaleza del acto violento y sus posibles consecuencias.

b) Protección de bienes:

Las medidas destinadas a preservar la herencia y la propiedad común incluyen, entre otras, la asignación provisional de viviendas a favor de la víctima, reposición de gastos y compensación a la víctima por daños, prohibición temporal de contratos que transfieran la propiedad. Estas medidas de reposición de gastos no excluyen acciones de compensación diseñadas para hacer restituir daños a través de otros procesos legales.

c) Exclusión del agresor de la residencia en común:

Una vez que el juez recibe la declaración invocados en la denuncia y verificado los riesgos, deberá pronunciarse sobre las medidas de protección inaudita parte. Se debe otorgar la exclusión del agresor de la residencia en común, en casos en el que exista riesgo a la integridad de la mujer afectada o de la familia, independientemente del tipo de violencia involucrada, la seguridad, salud y vida de la víctima prevalecerá sobre el derecho del agresor a ocupar la residencia. La víctima será reintegrada a la residencia que se vio obligada a abandonar, y los bienes personales que se encontraban en el hogar.

d) Prohibición de hostigamiento o intimidación a la víctima o cualquier miembro de la familia:

El juez informará a la policía nacional, estatal o local las medidas para que se le brinde protección inmediata a la mujer víctima en caso lo solicite. El juez para preservar la integridad de la persona afectada y/o de la familia, puede prohibir al agresor acceso al lugar donde la familia. Esta prohibición incluye la restricción de comunicación con la víctima y sus familiares. De implementarse esta medida, el juez deberá ordenar al agresor se abstenga de acosar, perseguir, intimidar, amenazar o llevar a cabo otras formas de agresión contra la víctima o cualquier otro miembro de la familia, compartan o no la misma residencia. Por lo tanto, se prohíbe al agresor la proximidad de la residencia familiar, el lugar de trabajo y otros lugares frecuentados por la víctima. La

prohibición puede ampliarse para incluir áreas escolares si los niños también son considerados víctimas.

e) Inventario sobre sus bienes:

Resulta una medida de carácter excepcional y además accesorio de otra dictada por el Juez de Familia. Y se argumenta en el sentido de que al existir bienes que pertenecen a la familia o de propiedad exclusiva de la víctima o agresor y estos hayan sido aportados para el desarrollo familiar de vida en común y sean imprescindibles para la subsistencia familiar, estos puedan ser objeto de indebidos, desproporcionado y abusivo usos por parte del agresor, en perjuicio de los miembros de la familiar víctimas de su actuar violento. Respecto a esta medida debemos indicar que realizar el inventario de los bienes sería necesario a razón que el agresor no pueda disponer libremente del patrimonio familiar a de ambos y no pueda dejar desamparado a su víctima para que la misma siga dependiendo de él.

Respecto de la medida de protección de inventario sobre los bienes, señala Díaz (2014) señala que: Somos de la opinión que al cometer este acto del perjudicar a la víctima despojándole de los bienes que son parte del patrimonio familiar y por derecho los integrantes del seno familiar pueden gozarlas puede calificarse a esta acción por parte del agresor como maltrato económico perjudicando en la manera que atente con la subsistencia de la víctima.

En síntesis, la medida de protección de inventario sobre los bienes tiene la finalidad de proteger y los bienes patrimonio del hogar y evitar que el agresor tome represalias disponiendo y haciendo mal uso de aquellos.

f) Vigencia de las medidas de protección:

Las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional en favor de la víctima, ante un peligro eminente de violencia, resultan vigente hasta que el juzgado penal emita sentencia o hasta que el Fiscal decida no presentar denuncia penal, salvo impugnación sobre estos pronunciamientos.

En síntesis, podemos mencionar que las medidas de protección son de característica temporales, hasta que el juzgado especializado en familia, emitida la sentencia condenatoria o absolutoria según sea el caso, o si el fiscal a cargo de la investigación no decida acusar, por lo que luego ello, resulta innecesario seguir con dichas medidas.

Entonces, la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su articulado 23° indica que las medidas de protección dictaminadas por el Juez de Familia tienen una vigencia que se extiende hasta la sentencia en sede penal o hasta que se produzca la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Fiscal.

g) Variación de las medidas de protección:

Los Juzgados de Familia tienen competencia para variar las medidas de protección o cautelares hasta que el Juzgado Penal o del Juzgado de Paz Letrado tengan conocimiento del caso. Las medidas de protección pueden ser modificadas de oficio o a pedido de parte cuando se produzcan hechos nuevos, si se alteran las circunstancias que motivaron la decisión o aquellas no sean suficientes para garantizar la seguridad o bienestar de la víctima o ante el incumplimiento de las medidas de protección inicialmente dictadas (Art. 41° del Reglamento de la Ley N° 30364).

h) Evaluación del riesgo:

Las evaluaciones de riesgo determinadas por el equipo interdisciplinario (médicos, trabajadores sociales y psicólogos, entre otros) deberían ser suficientes para ordenar estas medidas de protección para la víctima y sus hijos. Las subvaloraciones incorporan varios criterios, entre ellos los siguientes:

El personal judicial debe estar capacitado y sensibilizado sobre la violencia intrafamiliar. Este debe ser un criterio para la contratación del personal judicial, así como de psicólogos y trabajadores sociales asignados a la gestión de los organismos de justicia. Los servicios forenses deben estar disponibles las 24 horas del día para la recolección de evidencia física, particularmente en casos de delitos sexuales. Los trabajadores de la salud, especialmente los

empleados en áreas remotas o rurales, deben recibir capacitación para recolectar y preservar evidencia física.

El testimonio de los menores debe ser tratado como un testimonio de expertos en lugar de un simple testimonio de testigos presenciales. La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 establece el derecho de los niños a que valoren sus declaraciones y son una fuente de información valiosa ya que también son víctimas. Su testimonio debe ser recopilado por especialistas con capacitación que respete y considere adecuadamente la edad y el estado de los niños.

i) Policía:

La policía juega un papel clave en la orientación a las víctimas y en la aplicación de la ley, ya que deben cumplir las medidas ordenadas por el juez en los casos de resistencia de los agresores. La Policía Nacional del Perú es la encargada de la ejecución de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar remite el informe sobre la ejecución en el plazo de 5 días hábiles al Juzgado de Familia, brindando recomendaciones que considere pertinentes, pudiendo terminar en alguna variación o mantener la continuidad de las medidas de protección.

j) Registro de víctimas con medidas de protección:

Existe un registro a nivel nacional, en manos del Poder judicial a través de su sistema informático, que contiene información sobre las medidas de protección y las medidas cautelares dictadas a las víctimas de violencia contra la mujer y violencia familiar con el fin de poder brindar una mayor y oportuna protección y salvaguardo a las víctimas.

Como se mencionó anteriormente, la Policía Nacional del Perú por medio de su sistema informático tiene información del registro de las medidas de protección a ejecutar encomendadas por el Juez de Familia. Además, el Ministerio Público, con ayuda de la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) se encargan de registrar los datos de la víctima y del agresor, como también la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, el historial de denuncias, entre otros, en el Registro Único de Víctimas y Agresores con el

fin de implementar un sistema de registro de casos de violencia con la mujer y violencia familiar a nivel nacional e intersectorial.

2.2.3. Marco legal.

2.2.3.1. *Tratados y Convenios Internacionales.*

El resumen de diferentes congresos internacionales celebrados en el siglo XX contiene las propuestas y definiciones de derechos humanos mínimos para todas las personas del mundo que incidieron en la detección e investigación de la violencia de género contra las mujeres.

Estos convenios fueron:

- Carta de las Naciones Unidas (1945);
- Convención sobre genocidio (1948);
- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966);
- Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966);
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965);
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979);
- Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, Inhumanos o Degradantes (1984);
- Convención sobre los derechos del niño (1989);
- Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer-Convención de Belém do Pará (1994).

Estos convenios establecieron marcos legales para proteger los derechos humanos, con repercusiones positivas para la comprensión avanzada y la erradicación de la violencia contra la mujer.

2.2.3.2. *Constitución Política del Perú.*

Artículo 1.- Defensa de la persona humana: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona: Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 6º expresa que la política nacional de población reconoce el derecho de las personas a decidir.

Artículo 173º.- violación sexual de menor de edad: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.
3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

Si el agente tuviere alguna posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua.

2.2.3.3. Código penal.

El Decreto Legislativo N° 1323 del 6 de enero de 2017, se aprueban reformas en materia de violencia de género, siendo importante la modificación del Código Penal en los términos siguientes:

Artículo 46.- Circunstancias de atenuación y agravación:

(...)

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

(...)

d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole (...)

Artículo 108-B.- Femicidio:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

8. Cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36.”

Artículo 109.- Homicidio por emoción violenta: El que mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años. Si concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 107º, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.

Artículo 111.- Homicidio culposo: El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuentidos a ciento cuatro jornadas. Cuando son varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de profesión, de ocupación o industria, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 4, 6 y 7.

Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme al artículo 36, cuando:

1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. La víctima se encuentra en estado de gestación;
3. La víctima es el padrastro; madrastra; ascendiente o descendente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado

de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.

4. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.

5. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

6. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

7. Cuando la afectación psicológica a la que se hace referencia en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121, se causa a los hijos, hijas, niñas, niños o adolescentes bajo el cuidado de la víctima de feminicidio, de lesiones en contextos de violencia familiar o de violación sexual.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años.

Artículo 122. Lesiones leves:

1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.

3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación de acuerdo al artículo 36, cuando:

a. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

- b. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.
 - c. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
 - d. La víctima se encontraba en estado de gestación;
 - e. La víctima es el padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.
 - f. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.
 - g. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
 - h. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.
4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.

Artículo 124-B. Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual:

El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.

Artículo 168.- Atentado contra la libertad de trabajo y asociación

El que, mediante violencia o amenaza, obliga o impide a otro a integrar un sindicato, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

La misma pena se aplicará al que incumple las resoluciones consentidas o ejecutoriadas dictadas por la autoridad competente; y al que disminuye o distorsiona la producción, simula causales para el cierre del centro de trabajo o abandona éste para extinguir las relaciones laborales.”

Artículo 208.- Excusa absolutoria. Exención de Pena:

No son reprimibles, sin perjuicio de la reparación civil, los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños que se causen:

1. Los cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes y afines en línea recta.
2. El consorte viudo, respecto de los bienes de su difunto cónyuge, mientras no hayan pasado a poder de tercero.
3. Los hermanos y cuñados, si viviesen juntos.

La excusa absolutoria no se aplica cuando el delito se comete en contextos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación:

El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la

pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36.

Artículo 442.- Maltrato:

El que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cincuenta a ochenta jornadas.

La pena será de prestación de servicio comunitario de ochenta a cien jornadas o de cien a doscientos días-multa, cuando:

- a. La víctima es menor de edad o adulta mayor, tiene una discapacidad o se encuentra en estado de gestación.
- b. La víctima es el padrastro, madrastra, ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad, habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.
- c. Mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.

Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

Artículo 153-B.- Explotación sexual

El que obliga a una persona a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Si el agente comete el delito mediante engaño, manipulación u otro condicionamiento se aplicará la misma pena del primer párrafo.

El consentimiento brindado por el niño, niña o adolescente carece de efectos jurídicos.

La pena privativa de libertad es no menor de quince ni mayor de veinte años, cuando:

1. El agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que la impulse a depositar su confianza en él.
2. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.
3. El agente comete el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.

La pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, cuando:

1. El agente es ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad.
2. La explotación es un medio de subsistencia del agente.
3. Existe pluralidad de víctimas.

4. La víctima tiene discapacidad, es menor de catorce años de edad, adulta mayor, padece de una enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.

5. Se produzca una lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.

6. Se derive de una situación de trata de personas.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11.

2.2.3.4. Ley N° 30364.

La Ley N° 30364 es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Esta ley sobre las medidas de protección dice lo siguiente:

Artículo 22. Medidas de protección:

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Artículo 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección:

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección:

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.

Artículo 25. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación:

En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

2.2.3.5. Legislación comparada.

El ordenamiento jurídico peruano no contempla un tipo penal específico para el feminicidio. Los delitos contra la vida en los cuales se puede circunscribir son los siguientes: homicidio simple, parricidio, homicidio calificado asesinato, homicidio por emoción violenta (configurado como atenuante) y homicidio culposo. De manera tal que de acuerdo con las circunstancias y algunos otros factores existentes en el contexto del crimen, los delitos contra la vida pueden ajustarse en cualquiera de estos tipos penales.

a) México:

Código penal del Distrito Federal:

Capítulo VI: Feminicidio

Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;
- Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o
- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.

Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión.

b) Chile:

Ley 20480, Modifica el Código Penal y la **Ley N° 20.066** sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el "femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio.

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:
[...]

6) En el artículo 390:

a. Reemplazase la expresión "a su cónyuge o conviviente" por la siguiente:
"a quienes o ha sido su cónyuge o su conviviente".

b. Incorpórase el siguiente inciso segundo:

"Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio."

c) Guatemala:

Decreto N° 22–2008 Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Artículo 6. Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el mercado de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.

- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.

d) Costa Rica:

Ley de penalización de la violencia contra las mujeres.

Artículo 21.- Femicidio

Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

e) Colombia:

Ley N° 1257, Normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. 4 de diciembre de 2008.

Artículo 103. Homicidio. El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años.

Artículo 104. Circunstancias de agravación. La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

1. En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica.
2. Para preparar, facilitar o consumir otra conducta punible; para ocultarla, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para los copartícipes.
3. Por medio de cualquiera de las conductas previstas en el Capítulo II del Título XII y en el Capítulo I del Título XIII, del libro segundo de este código.

4. Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil.
5. Valiéndose de la actividad de inimputable.
6. Con sevicia.
7. Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.
8. Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.
9. En persona internacionalmente protegida diferente a las contempladas en el Título II de éste Libro y agentes diplomáticos, de conformidad con los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia.
10. Si se comete en persona que sea o haya sido servidor público, periodista, juez de paz, dirigente sindical, político o religioso en razón de ello.
11. Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer.
Se agrava el homicidio de persona protegida cuando el crimen se comete por ser mujer (artículo 135).

2.3. Definición de términos básicos.

- **Abuso sexual:** Comprende cualquier forma de contacto sexual con fuerza o intimidación, cuando la persona se halle privada de razón o sentido, o sea menor de 12 años. Los actos en los que se puede manifestar el abuso son muy variados, y pueden implicar desde tocamientos obscenos hasta la penetración. El abuso puede ser perpetrado por cualquier persona independientemente de su sexo, pero con frecuencia el perfil se aproxima al de un varón conocido de la víctima.
- **Abandono de Familia:** Es la dejación o desamparo de uno, varios o todos los miembros de una familia por parte del obligado y sostenimiento, ya en razón de vínculo de naturaleza, como el Padre o ascendiente o por disposición de la ley, como el tutor.”

- **Acoso Sexual:** Forma de violencia en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- **Acción penal:** Es la que se ejercita con el propósito de determinar la responsabilidad criminal y, en algunos casos, también la civil, con respecto a un delito o a alguna falta cometida.
- **Agresor:** El que agrede a otra de manera injustamente para golpear, atacar, hacer daño, lesionar y herirla, también se refiere a una acción opuesta o contradictoria al derecho de una persona.
- **Agresividad:** Instancia Psíquica que engloba los impulsos destructivos del individuo, siendo experimentado por un sentimiento de pérdida o frustración.
- **Angustia:** Estado de gran activación emocional que contiene un sentimiento de miedo o aprehensión, el sujeto angustiado, lo mismo que el temeroso siente que depende sobre él una amenaza.
- **Ansiedad:** Crisis de angustia, caracterizado por la aparición súbita de síntomas de aprehensión, miedo pavoroso, sensación de muerte inminente, palpitaciones opresión o malestar torácico asfixia y miedo a volverse loco o perder el control.
- **Asesinato:** Acción de dar muerte a una persona concurriendo alguna de las circunstancias siguientes alevosía; precio, recompensa o promesa; ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

- **Asesinatos de mujeres por violencia:** Se producen entre individuos conocidos o desconocidos entre sí. Sus objetivos son económicos y sociales. Estos asesinatos tienen diferentes motivaciones, entre ellas los desacuerdos, las discusiones, las riñas, las venganzas y los robos.
- **Autoestima:** Es la valoración que la persona hace de sí misma. La autoestima se manifiesta con el grado de satisfacción que cada quien tiene de sí mismo, siendo capaz de apreciar sus capacidades y utilidades.
- **Daño:** El daño es un perjuicio que sufre una persona o su patrimonio por culpa de otro sujeto. El daño, por lo tanto, supone un detrimento en los derechos, bienes o intereses de un individuo como consecuencia de la acción u omisión de otro.
- **Delito:** Comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena. En el sentido judicial, es posible distinguir entre un delito civil y un delito penal (que además se encuentra tipificado y castigado por la ley penal).
- **Delito grave:** Se considera delito grave el que implica pena de reclusión por un término mayor de seis meses o pena de multa mayor de cinco mil dólares. Todo delito grave tiene derecho a juicio por jurado.
- **Denuncia:** Es la querrela que formula la policía, la cual sirve de base para la determinación de causa probable para arrestar. No es lo mismo que acusación, aunque, en delito menos grave, una vez se ha determinado la existencia de causa probable para arrestar, la denuncia se puede utilizar como pliego acusatorio. No así en el caso de delito grave.

- **Derecho Penal:** Interpreta los modelos de comportamiento humano que la ley describe como delitos y aplica las consecuencias punitivas allí señaladas.
- **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- **Discriminación contra la mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil, entre otras.
- **Feminicidio:** Asesinatos de mujeres motivados por el sexismo y la misoginia, porque implican el desprecio y el odio hacia ellas, porque ellos sienten que tienen el derecho de terminar con sus vidas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres. Los feminicidios son la expresión de la violencia extrema contra las mujeres y niñas.
- **Feminicidio Infantil:** Es la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.

- **Feminicidio Íntimo:** Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas.
- **Frecuencia de la violencia:** Regularidad con la que se presentaron las situaciones de violencia en la pareja durante los últimos 12 meses. Ésta corresponde a la percepción de la mujer entrevistada y se mide en términos cualitativos: una vez, pocas veces y muchas veces.
- **Homicidio:** El homicidio es una acción condenada por la sociedad que resulta contraria a lo jurídico. Por lo tanto, quien es encontrado culpable de haber cometido un homicidio es condenado de acuerdo a lo establecido por la ley.
- **Hostigamiento sexual:** Ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- **Insulto:** Palabra que se utiliza por el emisor con la intención de lastimar u ofender a otro individuo o que es considerada por el receptor como tal. Qué constituye o no un insulto es difícil de determinar con precisión, ya que se halla sujeto a convencionalismos sociales y culturales.
- **Intimidación:** Acción y efecto de intimidar, de causar o infundir miedo. El hecho de ejercer intimidación sobre una persona repercute en diversos aspectos del Derecho en el orden civil, porque puede constituir una causa de anulabilidad de los actos jurídicos; en el penal, porque el hecho de intimidar mediante gritos de alarma, señales, ruidos estruendosos, amenazas de

desastres, y provocar así el temor público con el objeto de lograr un fin determinado, configura delito.

- **Jurisprudencia:** La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “ha sentado jurisprudencia” para los tribunales de un país.
- **Lesiones:** En el ámbito de derecho, la noción de lesión tiene múltiples usos. Puede tratarse del delito basado en la provocación de un daño físico o psíquico a otro sujeto, del perjuicio sufrido en ocasión de otros contratos o del daño causado en las ventas por no concretarlas en su justo precio.
- **Maltrato físico:** Acción u omisión, no accidental, por parte de los padres o cuidadores que compromete la satisfacción de las necesidades básicas del menor. Desde un punto de vista más descriptivo y práctico definiremos las situaciones que se presentan en los casos que habitualmente detectamos, teniendo siempre presente que estas categorías son un acuerdo arbitrario y no son excluyentes.
- **Maltrato Psíquico:** Hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro o confinamiento) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar.
- **Mujeres en situación de violencia:** Aquellas mujeres que viven o han tenido experiencias de vida, en coyunturas o espacios sociales donde las estructuras tradicionales y las relaciones de poder entre hombres y mujeres establecidas culturalmente, a través del tiempo y la historia siguen promoviendo y llevando a cabo las características esenciales del patriarcado, la misoginia y el machismo. Las mujeres que viven dinámicas de violencia,

inmersas en relaciones de poder, carecen de herramientas para integrarse al desarrollo social y tienen más posibilidades de vivir cualquier discriminación.

- **Protección:** Es el cuidado y resguardo con que algo o alguien, preserva un objeto o sujeto. La protección puede ser dada por la propia naturaleza, como ocurre con el pelaje de los animales que los protege del frío, o una madre a su hijo; o puede ser artificial, como cuando nos colocamos una crema para que no nos dañen los rayos del sol, o usamos un paraguas para protegernos de la lluvia.
- **Reparación del daño (civil y penal):** La consecuencia jurídica por violación de una obligación da lugar a la reparación del daño por el sujeto responsable. Todo comportamiento ilícito ya sea por particulares o el Estado origina responsabilidad civil, que entraña la obligación de otorgar reparaciones. La reparación consiste, prima facie, en restablecer la situación de la víctima al momento anterior del hecho ilícito (status quo ante), borrando o anulando las consecuencias de la acción u omisión ilícita; es decir, requiere, siempre que sea posible, la plena restitución.
- **Víctima:** Persona que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por otra persona, ésta recibe el nombre de victimario.
- **Violencia:** Mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

Capítulo III: Metodología de la investigación.

3.1 Enfoque de la investigación.

La presente investigación aplica un enfoque cualitativo, definido como aquel sistema subjetivo utilizado en la descripción de experimentos y sus efectos dándole valor a sus respuestas (Sandoval, 2002). Esta investigación se caracteriza por sus determinar los objetivos relacionados a la comprensión en este caso, de los delitos de feminicidio y sus métodos que en general generan las medidas de protección como datos para su análisis.

Para la investigación que se propone en esta tesis con el método cualitativo, que tienen como meta medir las variables (Torres, 1996), los objetivos y métodos en la investigación cualitativa se hace más precisa.

3.2 Variables.

3.2.1. Operacionalización de variables.

Tabla 01: Operacionalización de variables

Variables	Definiciones conceptuales	Definiciones Operacionales	Dimensiones	Instrumento de medición
1.- Variable independiente: Medidas de protección.	“Es el mecanismo del Estado en favor de una población vulnerable a fin de evitar cualquier tipo de agresión que lo afecte”.	Aquellos mecanismos de defensa otorgado por personal público (Jueces, fiscales y Policías) en salvaguarda de mujeres y/o entorno familiar.	Políticas públicas de prevención. Medidas de protección física. Medidas de protección psicológica.	Encuestas.

			Medidas de protección sexual.	
2.- Variable dependiente:	“Es aquel delito especial de afecto cometido por hombres en contra de mujeres por razón de su género”.	Procedimiento criminal de asesinato sentimental contra cualquier mujer en razón de su género de conocimiento por el sujeto activo.	Intimidación. Maltrato psicológico. Maltrato sexual. Maltrato patrimonial.	Encuesta.

3.3 Hipótesis.

3.3.1. Hipótesis general.

Existe relación significativa entre las medidas de protección y los delitos de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador, 2020.

3.3.2. Hipótesis específicas.

- Existe relación significativa entre la prevención de violencia familiar con medidas de protección y los delitos de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador, 2020.
- Existe relación significativa entre la aplicación normativa de medidas de protección y los delitos de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador, 2020.

- Existe relación significativa entre los mecanismos de trabajo institucionales de medidas de protección y los delitos de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador, 2020.

3.4 Tipo de investigación.

De acuerdo al planteamiento del estudio, el tipo del estudio se encuadra en un tipo Descriptivo-Correlacional, enfocado a razón de permitirnos poder dar respuesta al planteamiento de la problemática, usando la información de la legislación y los instrumentos de medición en la población elegida (Hernández, 2014), para el desarrollo de lo expuesto, se definen los procedimientos de las medidas de protección y los efectos positivos o negativos en los posteriores delitos de feminicidio.

3.5 Diseño de investigación.

Respecto al diseño del estudio, la tesis se enmarca en aplicado y por su naturaleza en no experimental en opinión de Hernández, Fernández y Baptista “no se manipula ninguna variable” (2014). Asimismo, se emplearán el método inductivo-deductivo con descripción de cada una de sus variables.

Diseño específico es el siguiente:

$$M = O_x - r_y$$

Donde:

M	=	Muestra
O	=	Observación
x	=	Medidas de protección
y	=	Delitos de feminicidio
r	=	Efecto de

3.6 Población y muestra.

3.6.1. Población.

Según Torres (1997), “una población es determinado por el grupo o conjunto de personas, objetos o elementos de las cuales se toman muestras para medirlas”, para esta investigación se determina el universo territorial de un distrito. La población está constituida por 282 operadores de justicia (Jueces, Asistentes de Jueces, Fiscales, Asistentes Fiscales, Policías, Abogados litigantes) en el Distrito de Villa el Salvador y 918 mujeres que derivaron del Centro de Emergencia Mujer-Villa El Salvador por violencia a posteriores medidas de protección.

3.6.2. Muestra.

Una muestra debe ser confiable en su diseño y suficientemente amplia que proporcione una representación confiable de toda su población. Para el calcular el tamaño de la muestra se procederá a utilizar el muestreo aleatorio simple, según la fórmula siguiente:

$$n = \frac{Z^2 N pq}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

- n = Tamaño de la muestra
- N = Población (1200)
- Z = Nivel de confianza (1.96)
- p = Tasa de prevalencia de objeto de estudio (0.50)
- q = (1-p) = 0.50
- E = Error de precisión 0.05

Entonces:

$$n = \frac{(1.96)^2 (1200) (0.50) (0.50)}{(0.05)^2 (1200-1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{1152.48}{2.9975 + 0.9604}$$

$$n = \frac{1152.48}{3.9579}$$

$$n = 291$$

3.7 Técnica e instrumentos de Recolección de Datos.

Se utilizaron las siguientes técnicas en la recolección de datos de investigación:

- **Técnicas de recolección de investigación indirecta:** Técnica realizada en la búsqueda de datos bibliográficos, hemerograficos, búsqueda de resoluciones judiciales (Sentencias), jurisprudencias y tesis similares en los repositorios universitarios.
- **Técnicas recolección de investigación directa:** Se procedió a recolectar información mediante cuestionario derivado en una encuesta con la finalidad de obtener una muestra que represente la población elegida, dentro del cual se aplicaron métodos de observación para elaborar las conclusiones finales.
- **Técnicas de Muestreo:** La técnica utilizada para determinar los resultados del estudio se enmarco en el Muestreo aleatorio simple.

Como técnica esencial en la recolección de datos se utilizó la encuesta a operadores de justicia y mujeres afectadas víctimas de violencia. Finalmente, para procesar los datos obtenidos, se siguieron los procedimientos siguientes: Se calcularon las frecuencias, se midieron los puntajes elaborándose las respectivas gráficas y tablas para una mejor interpretación.

Capítulo IV: Resultados.

4.1 Análisis de Resultados.

En este capítulo se presentan aquellos resultados obtenidos según la encuesta realizada a operadores de justicia y mujeres del Centro de Emergencia Mujer-Villa El Salvador, estos se muestran definiéndose en los resultados que se resuelven a continuación.

Pregunta N° 1: ¿En qué medida considera usted que ha aumentado el delito de feminicidio a causa de abuso sexual por en nuestro país?

Tabla 1:

Delito de feminicidio por abuso sexual

Respuestas	fi	Hi	hi%
En gran medida	162	0.56	55.7%
Parcialmente	79	0.27	27.1%
En escasa medida	50	0.17	17.2%
N=	291	Total =	100%

Fuente: Elaboración propia.



Figura 1: Delito de feminicidio por abuso sexual.

Análisis e interpretación

A la pregunta a los encuestados si ha aumentado el delito de feminicidio por abuso sexual en nuestro país, el 55.7% respondió que en gran medida, un 27.1% responde que parcialmente, mientras que un 17.2% respondió que en escasa medida.

Pregunta N° 2: ¿Considera usted que una de las causas más frecuentes de solicitud de medidas de protección es por violencia sexual e intimidación hacia la víctima?

Tabla 2:
Violencia sexual e intimidad

Respuestas	fi	Hi	hi%
Definitivamente si	19	0.07	6,5%
Probablemente si	26	0.09	8,9%
Probablemente no	181	0.62	62,2%
Definitivamente no	65	0.22	22,3%
N=	291	TOTAL=	100,0%

Fuente: Elaboración propia.

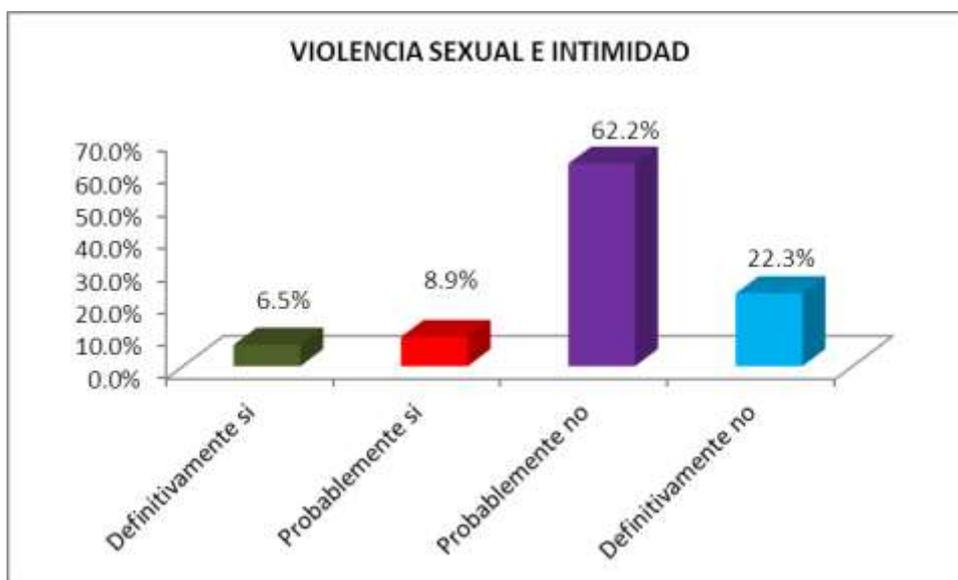


Figura 2: Violencia sexual e intimidad

Análisis e interpretación

Respecto a la pregunta de la causa de solicitud de medidas de protección por violencia sexual e intimidación hacia la víctima, el 6.5% respondió que definitivamente sí, seguido de un 8.9% que respondió que probablemente sí, un 62.2% respondió que probablemente no y finalmente 22.3% respondió que definitivamente no.

Pregunta N° 3: ¿Con que frecuencia considera usted las solicitudes de medidas de protección por abuso sexual entre parejas (cónyuges, convivientes, ex convivientes)?

Tabla 3:

Abuso sexual entre parejas

Respuestas	Fi	Hi	hi%
Siempre	45	0.15	15,5%
Muchas veces	140	0.48	48,1%
Algunas veces	55	0.19	18,9%
Rara vez	30	0.10	10,3%
Nunca	21	0.07	7,2%
N=	291	TOTAL=	100,0%

Fuente: Elaboración propia.

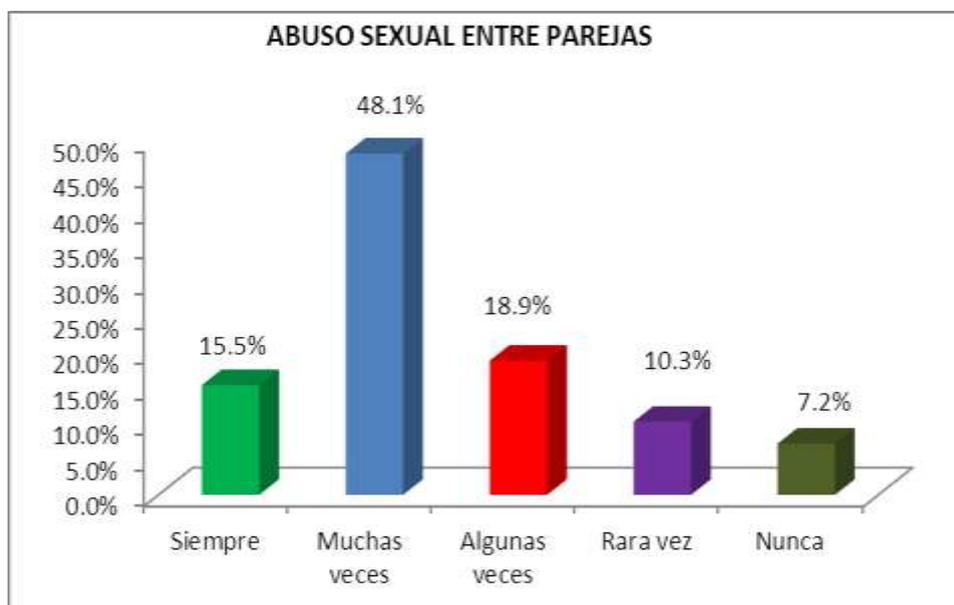


Figura 3: Abuso sexual entre parejas

Análisis e interpretación

A la pregunta frecuencia considera usted las solicitudes de medidas de protección por abuso sexual entre parejas (cónyuges, convivientes, ex convivientes), el 15.5% respondió que siempre, el 48.1% respondió que muchas veces, el 18.9% respondió que algunas veces, el 10.3% respondió que rara vez y el 7.2% respondió que nunca.

Pregunta N° 4: ¿En qué medida considera usted que las medidas de protección ampara a la víctima de abuso sexual como degradación de la mujer?

Tabla 4:

Medidas de protección, abuso sexual y degradación de la persona

Respuestas	fi	Hi	hi%
En gran medida	191	0.66	65.6%
Parcialmente	69	0.24	23.7%
En escasa medida	31	0.11	10.7%
N=	291	TOTAL=	100%

Fuente: Elaboración propia.

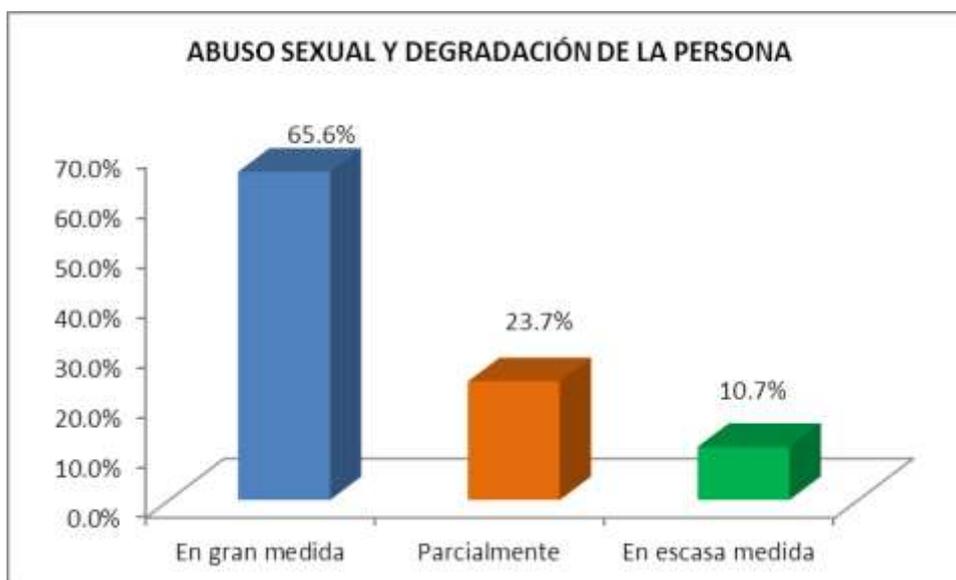


Figura 4: Medidas de protección, abuso sexual y degradación de la persona

Análisis e interpretación

A la pregunta por la cual las medidas de protección amparan a la víctima de abuso sexual como degradación de la mujer, el 65.6% respondió que sí en gran medida, el 23.7% respondió que sí parcialmente y el 10.7% respondió que sí en escasa medida.

Pregunta N° 5: ¿Con qué frecuencia considera usted los actos propios de violencia familiar (maltratos físicos, psicológicos y sexuales) inciden en el delito de feminicidio?

Tabla 5:

Violencia familiar y el delito de feminicidio

Respuestas	fi	Hi	hi%
Siempre	74	0.25	25,4%
Muchas veces	128	0.44	44,0%
Algunas veces	29	0.10	10,0%
Rara vez	24	0.08	8,2%
Nunca	36	0.12	12,4%
N=	291	TOTAL=	100,0%

Fuente: Elaboración propia.

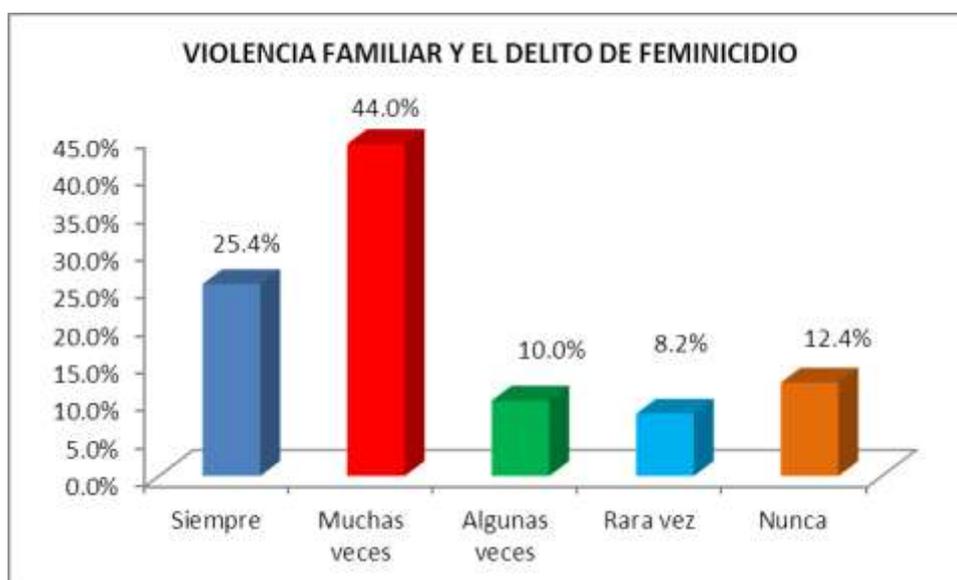


Figura 5: Violencia familiar y el delito de feminicidio

Análisis e interpretación

A la interrogante de que si los actos propios de violencia familiar (maltratos físicos, psicológicos y sexuales) inciden en el delito de feminicidio, el 25.4% respondió que siempre, el 44% respondió que muchas veces, el 10% respondió que algunas veces, el 8.2% respondió que rara vez y el 12.4% respondió que nunca.

Pregunta N° 6: ¿Con que frecuencia considera efectivas las medidas de protección dictadas por el Estado contra la violencia familiar y la prevención del feminicidio?

Tabla 6:
Efectividad de las medidas de prevención y protección dictadas por el Estado

Respuestas	fi	Hi	hi%
Muy efectivas	21	0.07	7,2%
Efectivas	14	0.05	4,8%
Regularmente efectivas	36	0.12	12,4%
Poco efectivas	167	0.57	57,4%
Nada efectivas	53	0.18	18,2%
N=	291	TOTAL=	100,0%

Fuente: Elaboración propia.

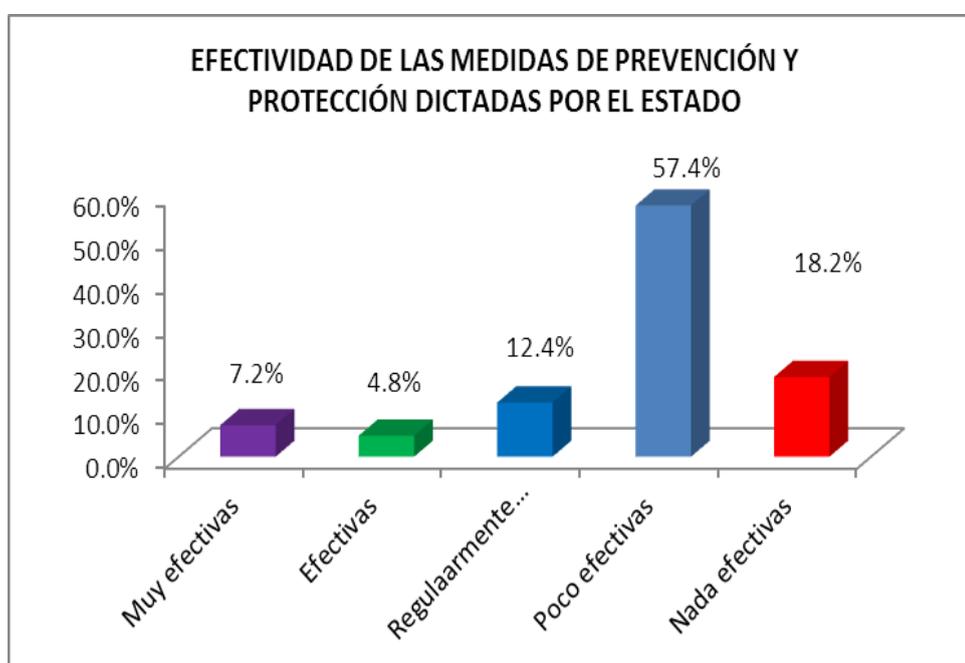


Figura 6: Efectividad de las medidas de protección y prevención dictadas por el Estado

Análisis e interpretación

A la pregunta de qué tan efectivas las medidas de protección dictadas por el Estado contra la violencia familiar y la prevención del feminicidio, el 7.2% respondió que son muy efectivas, el 4.8% respondió que son efectivas, el 12.4% respondió que son regularmente efectivas, el 57.4% respondió que son poco efectivas y el 18.2% respondió que son nada efectivas.

Pregunta N° 7: ¿Considera usted que actualmente las medidas de protección contribuyen a disminuir los delitos de feminicidio?

Tabla 7:
Disminución del delito de feminicidio

Respuestas	Fi	Hi	hi%
Definitivamente si	51	0.18	17,5%
Probablemente si	32	0.11	11,0%
Probablemente no	123	0.42	42,3%
Definitivamente no	85	0.29	29,2%
N=	291	TOTAL=	100,0%

Fuente: Elaboración propia.

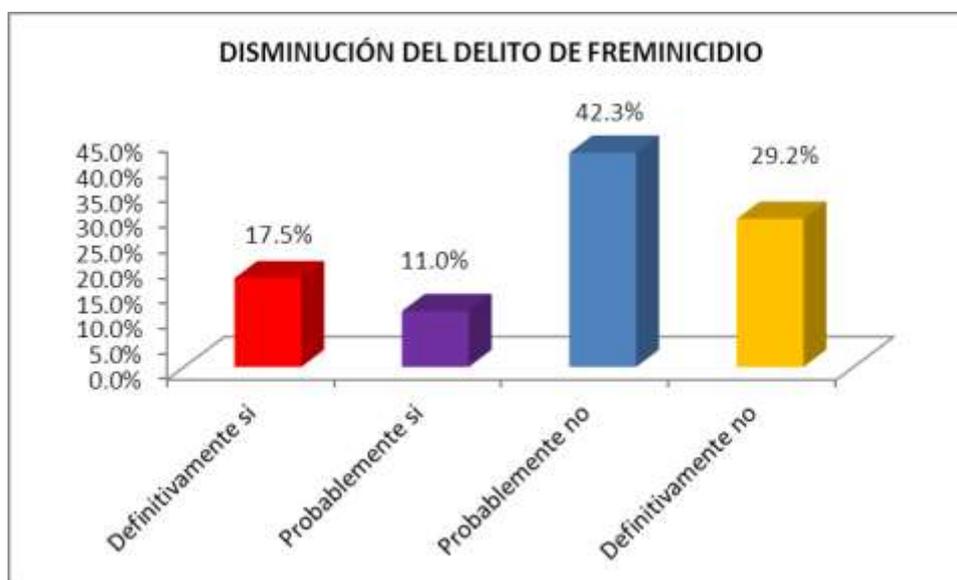


Figura 7: Disminución del delito de feminicidio

Análisis e interpretación

A la pregunta de que si actualmente las medidas de protección contribuyen a disminuir los delitos de feminicidio, el 17.5% respondió que definitivamente si, el 11% respondió que probablemente sí, el 42.3% respondió que probablemente no y el 29.2% respondió que definitivamente no.

Pregunta N° 8: ¿En qué medida considera usted que a través del abuso sexual y la violencia familiar se quebrantan los Derechos Humanos de la mujer?

Tabla 8:

Abuso sexual, violencia familiar y derechos humanos de las mujeres

Respuestas	fi	Hi	hi%
En gran medida	139	0.48	47.8%
Parcialmente	93	0.32	32.0%
En escasa medida	59	0.20	20.3%
N=	291	TOTAL=	100%

Fuente: Elaboración propia.



Figura 8: Abuso sexual, violencia familiar y derechos humanos de las mujeres

Análisis e interpretación

A la pregunta que si a través del abuso sexual y la violencia familiar se quebrantan los Derechos Humanos de la mujer, el 47.8% respondió que si en gran medida, el 32% respondió que si parcialmente y el 20.3% respondió que si en escasa medida.

Pregunta N° 9: ¿Considera usted que el abuso sexual, la violencia familiar y el posterior delito de feminicidio transgreden el derecho fundamental a la libertad personal de las mujeres?

Tabla 9:

Abuso sexual, violencia familiar, feminicidio y libertad personal de las mujeres

Respuestas	fi	Hi	hi%
Definitivamente si	161	0.55	55.3%
Probablemente si	56	0.19	19.2%
Probablemente no	39	0.13	13.4%
Definitivamente no	35	0.12	12.0%
N=	291	TOTAL=	100.0%

Fuente: Elaboración propia.



Figura 9: Abuso sexual, violencia familiar, feminicidio y libertad personal de las mujeres

Análisis e interpretación

Con respecto a que si abuso sexual, la violencia familiar y el posterior delito de feminicidio, el 55.3% respondió que definitivamente si, el 19.2% respondió que probablemente sí, el 13.4% respondió que probablemente no y el 12% respondió que definitivamente no.

Pregunta N° 10:

¿Considera usted que las medidas de protección y el tipo penal del feminicidio salvaguarda de manera efectiva la vida de las mujeres?

Tabla 10:

Medidas de protección y tipo penal de feminicidio salvaguarda la vida de las mujeres

Respuestas	fi	Hi	hi%
Definitivamente si	26	0.09	8.9%
Probablemente si	41	0.14	14.1%
Probablemente no	153	0.53	52.6%
Definitivamente no	71	0.24	24.4%
N=	291	TOTAL=	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

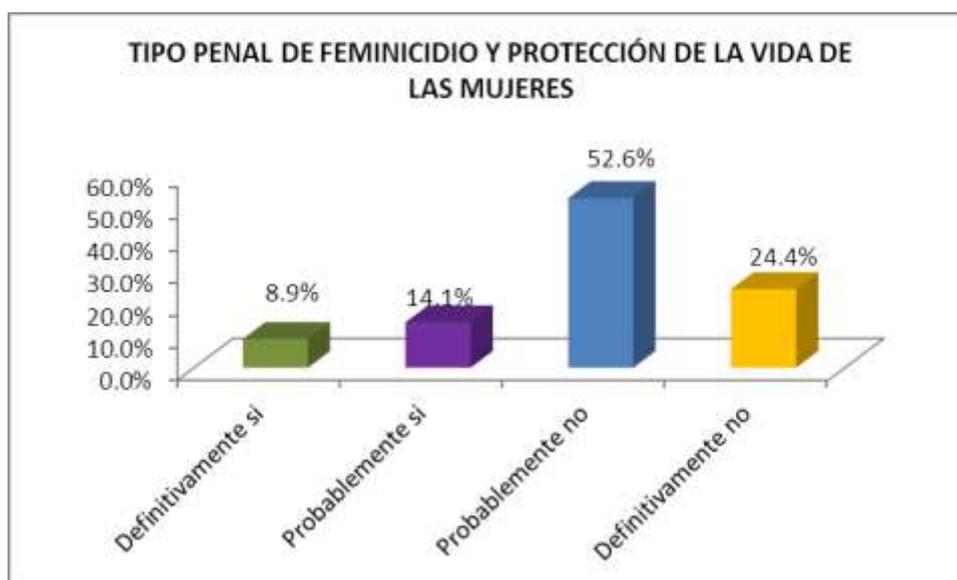


Figura 10: Medidas de protección y tipo penal de feminicidio, salvaguarda la vida de las mujeres

Análisis e interpretación

A la pregunta de que si las medidas de protección y el tipo penal del feminicidio salvaguarda de manera efectiva la vida de las mujeres, el 8.9% respondió que definitivamente sí, el 14.1% respondió que probablemente sí, el 52.6% respondió que probablemente no y el 24.4% respondió que definitivamente no.

4.2 Discusión.

Respecto a los resultados de la pregunta N° 1, el delito de feminicidio ha causado gran impacto de violencia de resonancia pública en los medios informativos en los últimos años. En la investigación se presentan, 55,7% de las personas encuestadas señalaron el aumento el delito de feminicidio en gran número de casos a nivel nacional; en cambio,

un 17,2% indica que había aumentado en escasa medida. Es decir, se muestra como la precepción de la ciudadanía respecto a estos actos de violencia contra las mujeres va en aumento.

Según las respuestas dadas por los encuestados referentes a la pregunta N° 2, las causas más frecuentes de solicitud de medidas de protección refiere directamente a los actos de violencia sexual e intimidación hacia la víctima. Estos casos denotan un auge preocupante que no se resuelven en favor de las mujeres vulnerables, escapando de la acción penal del agresor. En muchas ocasiones, el aspecto social y el entorno familiar de la víctima son preponderantes como causa injustificada de este tipo de violencia.

La pregunta N° 3, analiza la frecuencia de las solicitudes en las medidas de protección por abuso sexual entre parejas, este tipo de violencia severa y va cada día en aumento y lamentablemente inicia como precursor de un posible feminicidio ocupando un lugar destacado en todas las evaluaciones de riesgo por violencia familiar. Basándonos en las encuestas realizadas en esta investigación, existen diversos factores de riesgo y contextos en los que se producen los feminicidios que se correlacionan con el hecho de habiéndose otorgado medidas de protección previamente, éstas no surtieron los frutos esperados. En pocas palabras, la ausencia de medidas de protección fuera de plazo combina en el impacto de riesgo de victimización.

La pregunta N° 4, los resultados muestran que las medidas de protección no amparan en gran medida a las víctimas de abuso sexual con posterior degradación de los derechos a la mujer. Esta degradación moral de las mujeres es llevada en un entorno en la cual prevalece la violación sistemática y donde esta violencia sexual deviene en normalizada y justificada por la sociedad. Este tipo de cultura de violación se perpetúa mediante la utilización de lenguaje machista, materializando el cuerpo de las mujeres y enaltecendo la violencia sexual, creando así una sociedad que ignora los derechos y seguridad de las mujeres. Finalmente, la mayoría de estas mujeres que se convierten en víctimas de homicidio son asesinadas por sus parejas íntimas (actuales o anteriores). Esto resalta la necesidad de mejorar los esfuerzos de prevención enfocados en reducir cualquier forma de violencia extrema contra las mujeres.

Pregunta N° 5, queda claro que las acciones que derivan a la violencia familiar inciden en un posterior delito de feminicidio, estas acciones del hombre que mata a su pareja puede parecer inexplicable. Según los análisis de la investigación, queda establecido que para la gran mayoría de los encuestados, el feminicidio podría considerarse predecible y por lo tanto, evitable con intervenciones apropiadas que se dirijan a factores asociados con este delito.

Pregunta N° 6, los encuestados consideraron poca efectivas las medidas de protección dictadas por el Estado contra la violencia familiar, previniendo de a pocos el delito de feminicidio. Pocos sectores de nuestra sociedad mira el la violencia contra la mujer como un problema frecuente con graves consecuencias sanitarias, sociales y económicas. La prevención de este delito implica intervenir antes de que se produzca la violencia, pero como se trata de un área de práctica emergente, solo evalúa rigurosamente una pequeña cantidad de medidas de protección como prevención. No obstante, existe un amplio consenso nacional de perspectivas para la prevención del delito como sólidas, existiendo una comprensión bien desarrollada de los factores de riesgo y de protección contra la violencia de la mujer.

Pregunta N° 7, los encuestados consideran que actualmente las medidas de protección no contribuyen en la disminución de delitos de feminicidio, existe una gran cantidad de conocimientos prácticos, experiencia y evidencia que indican que tales intervenciones son viables y aceptables, pero dado la poca efectividad en la resolución de estas medidas en el Poder Judicial o de escaso personal de la policía nacional en proteger a las víctimas, no se notan soluciones inmediatas en ellas. Los factores subyacentes y que contribuyen a la violencia contra las mujeres y los medios de prevención se encuentran en una variedad de entornos y en múltiples niveles de influencia: individual / relación (incluidas las familias), comunidad y organizaciones sociales.

Pregunta N° 8, los encuestados consideran que el abuso sexual y la violencia familiar quebrantan los Derechos Humanos de la mujer. A nivel mundial, la violencia familiar y el abuso sexual vulneran los derechos humanos de las mujeres a la vida, la salud, la libertad y la seguridad personal, así como su derecho a no ser torturadas o expuestas a otros tratos inhumanos, crueles o degradantes, garantizados por la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras leyes internacionales. Como resultado, la

muchas personas no consideran el abuso sexual y la violencia familiar como violaciones de los derechos humanos, puesto que los perpetradores (maltratadores y/o violadores) son además ciudadanos y no necesariamente servidores o funcionarios públicos, considerándose a la violencia familiar y abuso sexual como delitos individuales o de problemática cultural que no merecía atención pública alguna o nula intervención del gobierno.

De acuerdo a la pregunta N° 9, los encuestados consideran al abuso sexual, la violencia familiar y como posterior delito de feminicidio que transgrede el derecho fundamental a la libertad personal de las mujeres. Es más probable que los esfuerzos de prevención del delito de feminicidio sean eficaces cuando se dirigen una gama de estrategias coordinadas que se refuerzan mutuamente a través de estos niveles de influencia, incluidos programas de reducción de riesgo en las personas de perpetrar o ser objeto de violencia; campañas sociales a gran escala que ayuden a cambiar actitudes y normas sancionadoras ejemplares. Intervenciones que fortalezcan la capacidad de comunidades, organizaciones que pueda prevenir los delitos de feminicidio; reformando políticas de legislación pertinente.

Finalmente, los resultados de la pregunta N° 10, considera que las medidas de protección y el tipo penal del feminicidio no salvaguarda de manera efectiva la vida de las mujeres. Para la mayoría de los encuestados la violencia contra la mujer plantea un problema de salud pública importante siendo la forma más extrema de violencia: el delito de feminicidio, desafortunadamente, debido a que los casos de feminicidio no se denuncian o se identifican erróneamente como homicidio simple, se desconoce la verdadera prevalencia. Las medidas de protección están destinadas a ofrecer una mayor defensa legal contra la violencia, pero para que estas acciones funcionen, las víctimas deben sentir que presentarse no las expondrá a más violencia, y puedan confiar que sus reclamos serán tomados en serio. El propósito de estas medidas debe ser entendido por la ciudadanía en general.

Conclusiones

1. En los últimos años, las leyes destinadas a proteger a las mujeres de la violencia han ido en aumento. Las medidas de protección amparan el compromiso de cumplimiento de la normativa existente en resguardo de las mujeres contra la violencia.
2. La razón fundamental de existencia de sanción en el delito de feminicidio radica en que las mujeres merecen una mayor protección de las vulnerabilidades basadas en el género, como ser atacadas por el solo hecho de ser mujeres.
3. El delito de feminicidio requiere investigaciones previas que analicen específicamente el papel del género en el delito. Esto puede facilitar el recuento de feminicidios y aumentar la probabilidad de que tales casos sean procesados y juzgados de conformidad con la legislación penal de violencia contra la mujer.
4. No queda claro si el aumento de la perspectiva de los encuestados por respecto al delito de feminicidio representa una mejor recopilación de datos sobre este delito o al aumento del mismo. Diferenciar los feminicidios de los homicidios no basados en el género es difícil y complica la evaluación de la efectividad de la legislación especial.
5. Las medidas de protección no funcionan, no por su elaboración en sí misma, sino por su falta de cumplimiento o de las personas encargadas en hacerlas cumplir. Ya sea que los casos de feminicidio estén aumentando o no, las medidas de protección no son efectivas si las mujeres que son víctimas de violencia temen sufrir más violencia como resultado de denunciar. Si ese es el resultado final, entonces una ley que intenta proteger a las mujeres de la violencia no está haciendo su trabajo.
6. Aunque no hay muchos países en los que el feminicidio esté actualmente descrito como delito penal específico, las investigaciones en los antecedentes

internacionales muestran numerosas ventajas de tal enfoque. Esto no quiere decir que no exista feminicidio en estos países, pero facilita el seguimiento y estudio del delito y la búsqueda de medidas adecuadas para su prevención, pronta respuesta, adecuada investigación y persecución y sanción de los agresores.

7. El obstáculo más importante para la prevención del delito de feminicidio son las brechas en los sistemas de protección penal, que no reconocen al feminicidio como una forma específica de conducta delictiva. Esto tiene un impacto directo en el funcionamiento de las instituciones competentes y sus empleados, porque a menudo se carece de una respuesta adecuada y rápida.
8. Las causas de prevalencia del delito de feminicidio son el reconocimiento intempestivo de factores de riesgo que pueden conducir al feminicidio, la falta de investigaciones rápidas y eficientes con un enfoque sensible al género, el enjuiciamiento inadecuado de la violencia contra la mujer y la falta de protección total a las mujeres víctimas de violencia.
9. Los obstáculos para la eliminación del feminicidio encuentra la falta de políticas públicas sistémicas sobre la prevención del delito y el mejoramiento en la posición de las mujeres, falta de registros sobre delito de feminicidio, inadecuada información de los medios sobre la violencia contra las mujeres y por ende el delito de feminicidio falta de conciencia entre la ciudadanía sobre la importancia de la igualdad de género y falta de educación sobre igualdad de género y factores de riesgo relacionados con la violencia contra la mujer.
10. La legislación peruana ha experimentado muchos cambios que han mejorado el sistema de protección legal contra la violencia familiar y el delito de feminicidio, cumpliendo muchos de los compromisos asumidos mediante la ratificación de convenios internacionales en estos ámbitos. Brindando medidas de protección contra la violencia y el delito en tres niveles: derechos civiles protegidos, derecho penal y aprobación de la ley especial medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364.

Recomendaciones

1. Las mujeres-víctima de violencia familiar deben comprender sus derechos conforme a la ley, sentirse seguras que sus denuncias serán tomadas en serio y los delitos serán investigados.
2. Las medidas de protección deben ir más allá como garantía que las leyes no solo existan, sino que se apliquen adecuadamente. Debiendo comunicar el propósito de las mismas a los organismos encargados de hacerlas cumplir, como la policía nacional y los sistemas judiciales, garantizando la identificación sistemática de los casos y la ejecución se lleve a cabo.
3. La ciudadanía en general también debe saber el para qué están diseñadas estas medidas para que sus objetivos no sean malinterpretadas a nivel social tanto por hombres como por mujeres.
4. El hecho de que cada vez más mujeres recurran a las medidas de protección, es sin duda una señal de que la conciencia de defensa en contra la violencia a las mujeres va en aumento. Asegurarse de que la intención y el propósito de estas leyes se comuniquen y se apliquen, contribuirá en gran medida a garantizar que la eliminación de violencia contra las mujeres se encuentre a la altura de las circunstancias.
5. El Estado peruano a la par de organismos internacionales encargados de velar por los derechos de las mujeres, deben implementar medidas de prevención. Para hacer efectivas dichas medidas debemos visitar los lugares con mayor incidencia de violencia, para capacitar y orientar a los pobladores sobre las incidencias de la violencia familiar en el delito de feminicidio, así como las pautas para recurrir a la justicia.
6. La Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial deben realizar eventos en colegios, comunidades y distritos en donde exista un elevado índice

de violencia. En dichos eventos se debe informar a los pobladores sobre las consecuencias negativas de la violencia y las estrategias para combatirlas, dado que la continuidad de la violencia en un hogar puede conllevar al feminicidio.

7. Durante las últimas décadas, se han incrementado los esfuerzos para prevenir la violencia contra la mujer, incluido el feminicidio, reconociéndose los desafíos clave y actuales son la necesidad de abordar desigualdades de género, así como las actitudes negativas y estereotipos arraigados sobre las mujeres y las niñas. Estas directrices deben seguir siendo tomadas como políticas de Estado a futuro.
8. La prevención del feminicidio y la violencia contra las mujeres enfrenta otros desafíos prácticos, particularmente la falta de evidencia sistémica sobre lo que funciona en términos de prevención, servicios, respuestas legales y principios y a largo plazo. Si bien existe creciente número de denuncias y de solicitudes en las medidas de protección, la falta de reconocimiento sobre la importancia de monitorear sistemáticamente estos procedimientos y resultados de su implementación, así como impacto continuo de una variedad de iniciativas dificulta una comprensión completa de los esfuerzos en prevención.
9. La importancia de adoptar un enfoque de salud pública para mitigar los riesgos de violencia contra las mujeres sigue siendo reconocida como clave para la prevención. Un enfoque de salud pública tiene como objetivo mejorar la atención y la seguridad de la población en general. Al adoptar un enfoque multidisciplinario y basado en evidencia para la prevención de la violencia, el modelo de salud pública enfatiza los beneficios de la colaboración multisectorial para abordar cuestiones que originalmente se consideraban en gran parte un problema médico o criminal.
10. Adoptar un enfoque de salud pública para abordar la violencia contra las mujeres tiene un mandato general de prevención. Prevenir un fenómeno tan complejo como la violencia contra mujeres incluido el feminicidio, implica un proceso de cuatro pasos: definir el alcance del problema, identificar los factores de riesgo

asociados con la victimización violenta; evaluar posibles tácticas de prevención basadas y compartir ampliamente las experiencias.

Referencias

- Alcántara, M. (2019). *Las Víctimas Invisibles. Afectación en menores expuestos a violencia de género.* (Tesis para optar el grado académico de Abogado). Repositorio institucional de la Universidad de Murcia, recuperado de: <https://bit.ly/3B9DBHg>
- Boivin, R. (2016). Características y factores de la violencia homicida contra las minorías sexuales en la Ciudad de México, 1995-2013. *Sexualidad, Salud y Sociedad-Revista Latinoamericana*, (23), 22-57. Recuperado de: <https://cutt.ly/imBwyLy>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación.* Bogotá: Editorial Pearson Educación.
- Boza, J., Pérez-Rodríguez, J. & De León, J. (2016). *Introducción a las técnicas de muestreo.* Ediciones Pirámide: Madrid.
- Bruno, J. (2019) Factores asociados a violencia física, psicológica y sexual en mujeres en edad fértil por su pareja en el Perú. Universidad Federico Villarreal. Recuperado de: <https://cutt.ly/zmBerp3>
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación.* Lima: San Marcos.
- Casazola J., Barrios D., Chura C., Espinoza M., & Rojas C. (2021). La desaparición de mujeres y niñas en el ámbito peruano e internacional. *Revista de Derecho*, 6(1), 127-155. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i1.115>
- Casana-Jara, Kelly M. (2020). Características de la muerte de mujeres por violencia según las necropsias realizadas en la morgue del Callao. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica*, 37(2), 297-301. <https://cutt.ly/XmBw0ca>

Convención de Belém Do Pará (1994). Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Recuperado de: <https://cutt.ly/LmBeZub>

Defensoría del Pueblo (2018). Violencia contra las Mujeres: perspectivas de las víctimas, obstáculos e índices cuantitativos. Recuperado de: <https://cutt.ly/3mBwQct>

Fernández, C., Quiñones, M., & Prado, J. (2019). Perfil del agresor y violencia en mujeres de una zona periurbana Huánuco, Perú. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 124-130. Recuperado de: <https://cutt.ly/mmBwz1y>

Fiestas, L. (2018). El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad. (Tesis para optar el grado académico de Abogado). Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Piura, recuperado de: <https://bit.ly/36HyL6j>

Hernández, Breña & Wilson (2015). Femicidio en el Perú y su relación con variables macrosociales. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (17), 48-66. Recuperado de: <https://cutt.ly/5mBqLcF>

Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación. México: Mc Graw Hill Interamericana.

Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI. (2019). Los feminicidios y la violencia contra la mujer en el Perú, 2015-2018. Recuperado de: <https://cutt.ly/1mBwTM7>

Inquilla Mamani, J., Yapuchura Saico, C. R., & Inquilla Arcata, F. (2020). Entre la anomia e inhumanidad: Casos de feminicidios en la región Puno – Perú. *Comuni@cción: Revista De Investigación En Comunicación Y Desarrollo*, 11(2), 119–130. Recuperado de: <https://cutt.ly/GmBeDzB>

- Monarrez, J. (2015). Peritaje sobre Femicidio Sexual Sistémico en Ciudad Juárez”, investigación presentada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, recuperado de: <https://bit.ly/3kwllCf>
- Luque, K. (2019). Efectividad de las medidas de protección y su relación con el incremento de delitos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Huaura-2018. (Tesis para optar el grado académico de Abogado). Repositorio institucional de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, recuperado de: <https://bit.ly/3rk9Vmy>
- Munévar, I. (2012). Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. *Revista de Derecho* 14(1), 42. Recuperado de: <https://cutt.ly/MmBeT1C>
- Ortega, W. (2014). La Regulación del femicidio a través de una ley especial como estrategia del nuevo modelo de desarrollo del buen vivir, (Tesis para optar el grado académico de Abogado). Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Loja, Ecuador, recuperado de: <https://bit.ly/3ktB3hd>
- Pérez, M. (2018). La caracterización del femicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Derecho PUCP*, (81), 163-196. Recuperado de: <https://cutt.ly/GmBeI5h>
- Quispe, M.; Curro, O., Cordova, M., Pastor, N., Puza, G., Oyola, A. (2018). Violencia extrema contra la mujer y femicidio en el Perú. *Revista Cubana de Salud Pública*, 44 (2), 278-294. Recuperado de: <https://cutt.ly/8mBq3E6>
- Rodríguez, J. & Valega, C. (2016). Femicidio: breves apuntes sociales y jurídicos, en sitio web Enfoque Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://cutt.ly/imBqM4m>
- Somocurcio, N. (2018). Protección jurídica de la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC). Universidad

Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), Lima. Recuperado de:
<https://cutt.ly/ZmBwJXm>

Tuesta, D. & Mujica, J. (2015). Problemas en la investigación procesal-penal del feminicidio en el Perú. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (17), 80-95. Recuperado de: <https://cutt.ly/kmBwaUi>

Torres, C (1997). Orientaciones básicas de metodología de investigación científica. Lima: Editorial San Marcos.

Zurbano-Berenguer, B., Gordillo, M., García, A. (2019). Las violencias contra las mujeres en los textos jurídicos de América Latina y el Caribe. *Revista Estudios Feministas* 27(3). Recuperado de: <https://cutt.ly/hmBe9ss>

Apéndices

Apéndice 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Las medidas de protección y sus efectos en los delitos de feminicidio, Distrito Villa el Salvador, 2020.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es la relación que existe entre las medidas de protección y los delitos de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador, 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Cuál es la relación que existe entre la prevención de violencia familiar con medidas de protección y los delitos de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador, 2020? ¿Cuál es la relación que existe entre la aplicación normativa de medidas de protección y los delitos de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador, 2020? ¿Cuál es la relación que existe entre los mecanismos de trabajo institucionales de medidas de protección y los delitos de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador, 2020? 	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la relación que existe entre las medidas de protección y los delitos de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador, 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Identificar la relación que existe entre la relación que existe entre la prevención de violencia familiar con medidas de protección y los delitos de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador, 2020. Determinar la relación que existe entre la aplicación normativa de medidas de protección y los delitos de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador, 2020. Analizar la relación que existe entre los mecanismos de trabajo institucionales de medidas de protección y los delitos de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador, 2020. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL Existe relación significativa entre las medidas de protección y los delitos de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador, 2020.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>H₁ Existe relación significativa entre la prevención de violencia familiar con medidas de protección y los delitos de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador, 2020.</p> <p>H₂ Existe relación significativa entre la aplicación normativa de medidas de protección y los delitos de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador, 2020.</p> <p>H₃ Existe relación significativa entre los mecanismos de trabajo institucionales de medidas de protección y los delitos de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador, 2020.</p>	<p>Medidas de protección (Variable Independiente: X)</p> <p>Delitos de feminicidio. (Variable dependiente: Y)</p>	<p>ENFOQUE: Cualitativo.</p> <p>TIPO: Descriptivo-Correlacional.</p> <p>DISEÑO: No experimental.</p> <p>MÉTODO: Inductivo-deductivo</p> <p>MUESTRA: 291 personas (mujeres y operadores jurídicos)</p> <p>Técnica/Instrumentos: Encuesta/Cuestionario.</p>



Apéndice 2: Guía de encuesta

GUÍA DE ENCUESTA

Título: Las medidas de protección y sus efectos en los delitos de feminicidio, Distrito Villa el Salvador, 2020.

Nombre:.....

Profesión/Oficio:.....

Grado de Instrucción:.....

Estado Civil:.....

Centro de Trabajo/Institución:.....

Fecha:.....

Califique solo una respuesta a las preguntas siguientes marcando con una **(X)** o encerrando con un círculo **(O)** una de las alternativas siguientes:

1. ¿En qué medida considera usted que ha aumentado el delito de feminicidio a causa de abuso sexual por en nuestro país?
 - a. En gran medida
 - b. Parcialmente
 - c. En escasa medida
2. ¿Considera usted que una de las causas más frecuentes de solicitud de medidas de protección es por violencia sexual e intimidación hacia la víctima?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no
3. ¿Con qué frecuencia considera usted las solicitudes de medidas de protección por abuso sexual entre parejas (cónyuges, convivientes, ex convivientes)?
 - a. Siempre
 - b. Muchas veces
 - c. Algunas veces
 - d. Rara vez
 - e. Nunca
4. ¿En qué medida considera usted que las medidas de protección ampara a la víctima de abuso sexual como degradación de la mujer?
 - a. En gran medida
 - b. Parcialmente
 - c. En escasa medida
5. ¿Con qué frecuencia considera usted los actos propios de violencia familiar (maltratos físicos, psicológicos y sexuales) inciden en el delito de feminicidio?

- a. Siempre
 - b. Muchas veces
 - c. Algunas veces
 - d. Rara vez
 - e. Nunca
6. ¿Con que frecuencia considera efectivas las medidas de protección dictadas por el Estado contra la violencia familiar y la prevención del feminicidio?
- a. Muy efectivas
 - b. Efectivas
 - c. Regularmente efectivas
 - d. Poco efectivas
 - e. Nada efectivas
7. ¿Considera usted que actualmente las medidas de protección contribuyen a disminuir los delitos de feminicidio?
- a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no
8. ¿En qué medida considera usted que a través del abuso sexual y la violencia familiar se quebrantan los Derechos Humanos de la mujer?
- a. En gran medida
 - b. Parcialmente
 - c. En escasa medida
9. ¿Considera usted que el abuso sexual, la violencia familiar y el posterior delito de feminicidio transgreden el derecho fundamental a la libertad personal de las mujeres?
- a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no
10. ¿Considera usted que las medidas de protección y el tipo penal del feminicidio salvaguarda de manera efectiva la vida de las mujeres?
- b. Definitivamente si
 - c. Probablemente si
 - d. Probablemente no
 - e. Definitivamente no

Muchas gracias.